

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE
DIOS

FACULTAD DE EDUCACION

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



TESIS

“Violencia familiar y su limitada protección jurídica en la Provincia de
Tambopata - Madre de Dios, 2017”

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR (ES):

Bach. MAMANI CCASA, Maria Ysabel

ASESOR:

- Dr. PORCEL MOSCOSO, Telésforo

Puerto Maldonado – Septiembre 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE
DIOS

FACULTAD DE EDUCACION

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



TESIS

“Violencia familiar y su limitada protección jurídica en la Provincia de
Tambopata - Madre de Dios, 2017”

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR (ES):

Bach. MAMANI CCASA, Maria Ysabel

ASESOR:

- Dr. PORCEL MOSCOSO, Telésforo

Puerto Maldonado – Septiembre 2025

DEDICATORIA

A mis tres hijos: Luis, Mauricio y Paola que son la razón de mi existencia y mi esfuerzo ponderado de sacrificio de una madre que lucha por superarse en bien de sus hijos.

AGRADECIMIENTO

A mis familiares y amistades que me dieron aliento para seguir superándome y ver materializado mis sueños de ser profesional

TURNITIN_MARIA MAMANI

INFORME DE ORIGINALIDAD

3%

INDICE DE SIMILITUD

3%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unamad.edu.pe

Fuente de Internet

1%

2

revistas.uap.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

PRESENTACION

La violencia familiar ha sido considerada por muchos investigadores como un problema social, de vital importancia que genera graves consecuencias en la salud, economía y el desarrollo social y los segmentos más vulnerables vienen a ser las mujeres, niñas y adultos mayores. Por ende, frente al incremento de la violencia familiar en sociedades como la nuestra, este problema es considerado ya no como asunto privado, sino que está en la agenda de las organizaciones políticas y de interés del Estado.

Particularizando nuestra realidad que es el Departamento de Madre de Dios, esta situación de Violencia familiar también viene generando preocupación en las autoridades políticas y judiciales, tanto más si se tiene en consideración que estos últimos tiempos con el proceso de migración se ha venido incrementando la población y con la misma el surgimiento de problemas sociales fundamentalmente de carácter familiar. Problema familiar, que me ha incitado interés en investigar sobre el tema y con tal motivo lo he intitulado **“VIOLENCIA FAMILIAR Y SU LIMITADA PROTECCION JURIDICA EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA- MADRE DE DIOS 2017”**, donde se elucida tema de violencia familiar enmarcado dentro de los marcos de la nueva Ley N° 30364, tipificados dentro de la figura de violencia física y psicológica.

Del mismo modo, señalo que la presente investigación fundamentalmente se enmarca dentro de las limitaciones que existen en las instituciones públicas, como el accionar de los operadores jurídicos, no siempre especialistas en la materia tendientes a aminorar este problema-.

En suma, esta tarea de investigar algo nuevo ha desplegado el mayor ahínco en mi persona, que ha sido compartido con mis amistades y familiares quienes emularon para seguir adelante en esta difícil labor con el objeto de lograr mi profesión de abogado.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó en la Jurisdicción de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios-2017. En ello, se ha tomado en consideración la concurrencia de diversos factores de carácter especial y general. Sin embargo, por la amplitud del problema en este trabajo de investigación nos hemos concretado solamente en investigar sobre la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, que están tipificados dentro de la violencia física y psicológica contemplados en la nueva ley n° 30364

De otro lado, teniendo en consideración este marco jurídico de la nueva Ley de violencia familiar, la presente investigación también está enmarcado en la existencia de limitaciones de las instituciones públicas tendientes a aminorar este problema, fundamentalmente en el accionar de los operadores jurídicos, no siempre especialistas en la materia. De otro lado, el proceder de las víctimas que se abstienen en denunciar o se desisten por arrepentimiento, por miedo, represalias o la eficiencia de los trámites jurídicos, que desconfían y temen una mayor agresión entre otras particularidades que son materia de la presente investigación.

En mérito a lo expuesto se da respuesta a la hipótesis de que la **“limitada protección jurídica aumenta la violencia familiar”**. Ahora bien, en cuanto concierne al diseño de investigación, el presente trabajo por ser una investigación de carácter cualitativo no experimental es de tipo descriptivo, en virtud de que describe los hechos como son observados y explicativos en mérito de que busca el porqué de los hechos estableciendo relaciones de causa y efecto.

ABSTRACT

The present research work was carried out in the Jurisdiction of the Province of Tambopata of the Department of Madre de Dios-2017. In this, the concurrence of various factors of a special and general nature has been taken into consideration. However, due to the breadth of the problem in this research work, we have only focused on investigating violence against women and members of the family group typified by the physical and psychological violence contemplated in the new Law N ° 30364

On the other hand, taking into account this legal framework of the new Law on Family Violence, the present investigation is also framed in the existence of limitations of public institutions aimed at reducing this problem, mainly in the actions of legal operators, not always specialists in the field. On the other hand, the actions of victims who abstain from denouncing or give up for repentance, fear, reprisals or the efficiency of legal procedures, who distrust and fear greater aggression among other particularities that are the subject of the present investigation.

In response to the above, the hypothesis is given that the limited legal protection increases family violence. Now, as far as research design is concerned, the present work, being a non-experimental qualitative research, is of a descriptive nature, in that it describes the facts as they are observed and explanatory in the merit of searching for the reasons for the facts establishing cause and effect relationships.

INTRODUCCION

Con el presente trabajo de investigación queremos aportar nuevos conocimientos, siendo lo fundamental el aspecto jurídico y cultural de la Violencia familiar, que permitan contribuir a la solución de este problema social que tiene incidencia no solamente a nivel regional, sino también a nivel nacional.

De otro lado, el presente trabajo servirá como material de información a las diversas instituciones encargadas de prevenir la violencia familiar para prevenir y resolver estos problemas que se viene manifestando en la Provincia, ya que proporcionara datos interesantes no solamente de carácter jurídico sino también cultural y social de violencia familiar y su aplicación de la Ley 30364.

También, se justifica la presente investigación, en virtud de que a más de obtener información actualizada de Violencia familiar en la Provincia de Tambopata, beneficiara no solamente a las instituciones pública encargadas de prevenir este tipo de infracciones sino también servirá a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas como documento de consulta para los estudiantes del último semestre académico, que estén interesados en estos temas.

Sin embargo, debemos señalar que al realizar la presente investigación hemos tenido limitaciones fundamentalmente con las personas encuestadas que se han mostrado suspicaces. se tubo obstáculos al momento de realizar las encuestas a los jueces de familia y demás operadores judiciales. de igual manera la existencia de escasos trabajos de investigación sobre el tema en la región de madre de dios y la falta de bibliografía de la misma.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

PRESENTACIÓN

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I:

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Descripción de problema-----	1
1.2. Formulación de Problema-----	3
1.3 Objetivos-----	3
1.4 Variables-----	3
1.5 Operacionalización de variables-----	4
1.6 Hipótesis -----	5
1.7 Justificación-----	5
1.8 Consideraciones éticas-----	5

CAPITULO II:

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de estudio-----	7
2.2 Marco teórico-----	10
2.2.1. Evolución histórica de la violencia de género-----	10
2.2.2. La violencia familiar como problema social-----	13
2.2.3 Violencia de género o violencia domestica sus justificaciones Teóricas-----	16
2.2.4. Manifestaciones de la violencia familiar-----	19
2.2.5. Marco jurídico sobre violencia familiar-----	21
2.3. Definición de términos-----	28
2.3.1. violencia -----	28
2.3.2 Violencia domestica-----	28
2.3.3 violencia familiar-----	29
2.3.4 Violencia psicológica-----	29
2.3.5 Violencia física-----	30
2.3.6 Violencia sexual-----	30
2.3.7 Concepto de feminicidio-----	30

CAPITULO III:

METODOLOGIA DE INVESTIGACION

3.1 Tipo de estudio-----	32
3.2 Diseño del estudio-----	32
3.3 Población y muestra-----	32
3.4 Métodos y técnicas-----	33
3.5 Tratamiento de los datos-----	33

CAPITULO IV:

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

4.1 Breve descripción del ámbito de estudio-----	34
4.2 Información económica y tipos de violencia familiar -----	34
4.2.1 Actividad económica de la esposa o conviviente-----	36
4.3. Existe en su familia violencia familiar-----	37
4.3.1 Quien es la persona que violenta en la familia-----	39
4.3.2 Tipo de violencia familiar-----	41
4.3.3 Frecuencia de la agresión de la víctima-----	43
4.3.4 Cuando lo agredió su conviviente (a) o esposo (a) estuvo-----	45
4.3.5 Si su respuesta es afirmativa conteste la siguiente pregunta-----	47
4.4 Apreciación jurídica de abogados-----	48
4.5 Apreciación judicial del operador de justicia-----	61
4.6 Centros de emergencias de la mujer y la de los servicios-----	62
4.7 Aparición de policía nacional sobre la violencia familiar-----	65
4.8 Analisis de casos sobre violencia familiar en el juzgado de familia--	69

CONCLUSIONES-----	102
SUGERENCIAS-----	105
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS-----	106
PAGINAS WEB-----	108
ANEXOS	
ANEXO 01 INSTUMENTOS	
ANEXO 02 SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZACION DE ESTUDIO	

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La violencia familiar en estos tiempos de la globalización neoliberal se viene extendiendo en todo el mundo y por la misma razón viene concitando suma atención de muchos estudiosos juristas y científicos sociales, que explican cada una de ellas acorde a su concepción sobre las causas y factores determinantes como la concurrencia de la crisis mundial, la pobreza en condiciones extremas de muchos pueblos, la discriminación, condiciones de sexo, de falta de protección institucional.

Violencia familiar que lo han categorizado como una práctica perniciosa a la salud pública y los derechos humanos, en virtud de que no solamente impacta la salud individual y familiar sino genera un impacto a la salud pública y la misma seguridad ciudadana.

En el caso de nuestro país, este problema es sumamente compleja, que se derivan de muchos factores como las condiciones sociales y culturales, en las que todavía predominan rasgos patriarcales, de masculinidad para mantener autoridad y castigar a la mujer por trasgredir normas culturales en las zonas rurales y que se extienden a las ciudades. De otro lado, la débil presencia de mecanismos institucionales del Estado para resolver este problema de la violencia familiar, entran su pronta y oportuna solución de estos problemas.

En Madre de Dios, la violencia familiar también se incrementa por la concurrencia de diversos factores como el nivel individual asociados al uso

frecuente del alcohol, de haber sido testigo de violencia en el hogar. A nivel de pareja y la familia, así como de conflictos conyugales, de incompatibilidad de caracteres, condición económica, educación y a nivel del Estado el bajo nivel de conciencia, limitaciones en su pronta y dinámica aplicación de las normas procesales de protección a las víctimas, demoras injustificadas, fallas al momento de juzgar y sancionar y la falta de efectividad en los procesos y por la misma razón en este trabajo de investigación incidiremos sobre la utilidad de la nueva ley N° 30364, concretándonos solamente en investigar sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificados dentro de la violencia física y psicológica.

Teniendo en consideración este marco jurídico de la Ley de Violencia familiar, la presente investigación debe estar enmarcado en la existencia de las limitaciones que existen en las instituciones públicas para aminorar este problema, fundamentalmente en el accionar de los operadores jurídicos, no siempre especialistas en la materia. De otro lado, el proceder de las víctimas que se abstienen de denunciar o se desisten por arrepentimiento, por miedo, represalias o la deficiencia de los trámites jurídicos, que desconfían y temen una mayor agresión entre otras particularidades son materia de la presente investigación.

Asimismo, se tomará en cuenta la frecuencia en la que se manifiesta este tipo de violencia en puerto Maldonado y sus manifestaciones fundamentalmente la violencia física y psicológica, donde se debe destacar la preponderancia numérica entre la mujer, el varón, entorno familiar entre otras situaciones.

De otro lado, el presente trabajo de investigación debe abarcar a la visión que se tiene respecto a la multidimensionalidad del problema de la violencia familiar en la que se requiere la participación de los diferentes poderes y niveles de gobierno tanto regional y local y su implementación de medidas de carácter jurídico, administrativo y cultural en salvaguarda de los derechos humanos y la salud público en la violencia familiar.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En mérito a lo expuesto precedentemente se dispone la formulación del problema de la manera siguiente:

¿En qué medida la limitada protección jurídica aumenta la Violencia familiar?

1.3. OBJETIVOS

Objetivos generales.

- Determinar la limitada protección jurídica que tienen los procesos por violencia familiar.

Objetivos específicos

- establecer el grado de deficiencia que tienes los procesos a favor de las víctimas de violencia familiar.
- Determinar si el proceso contra la violencia familiar en la ley vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de violencia familiar

1.4. VARIABLES

Dentro del sistema de variables e indicadores se tuvo lo siguiente:

VARIABLE INDEPENDIENTE

Violencia familiar

VIARIABLE DEPENDIENTE

Limitada Protección Jurídica en la Provincia de Tambopata

1.5. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

	INDICADORES	INSTRUMENTOS
VARIABLE 1 VIOLENCIA FAMILIAR	<p>-Número de casos sobre maltrato física en las mujeres, varones y entorno familiar.</p> <p>-Número de casos sobre Violencia psicológica en las mujeres, varones y entorno familiar.</p> <p>-Factores sociales y culturales que generan la violencia familiar.</p> <p>-Instituciones Públicas encargadas de prevenir Violencia familiar.</p>	<p>-Entrevistas</p> <p>-Encuestas</p> <p>-Entrevistas y encuestas</p> <p>-Entrevistas y encuestas</p>
VARIABLE 2 LIMITADA PROTECCION JURIDICA EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA	<p>-Desconocimiento de las víctimas a la ley de Violencia familiar</p> <p>- Mujeres que interfieren con la solución del conflicto.</p> <p>-Mujeres violentadas que denuncia los hechos</p> <p>-Casos sentenciados en Violencia familiar</p> <p>-Estudio de la Ley N° 30364 y convenios internacionales.</p>	<p>-Encuestas</p> <p>-Encuestas</p> <p>-Entrevistas</p> <p>-Análisis de expedientes y jurisprudencia existentes</p> <p>-Análisis de doctrina y artículos al respecto</p>

1.6. HIPÓTESIS

La limitada protección jurídica aumenta la Violencia familiar

1.7. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica desde diversas perspectivas del conocimiento, siendo lo fundamental el aspecto jurídico y cultural de la Violencia familiar, que permitan contribuir a la solución de este problema social que tiene incidencia no solamente a nivel regional, sino también a nivel nacional.

De otro lado, el presente trabajo servirá como material de información a las diversas instituciones encargadas de prevenir la violencia familiar para prevenir y resolver estos problemas que se viene manifestando en la Provincia, ya que proporcionara datos interesantes no solamente de carácter jurídico sino también cultural y social de violencia familiar y su aplicación de la Ley 30364.

también, se justifica el presente trabajo, en virtud de que a más de obtener información actualizada de violencia familiar en la provincia de tambopata, favorecera no solo a las instituciones pública encomendadas de prevenir este tipo de infracciones sino también servirá a la carrera profesional de derecho y ciencias políticas como documento de consulta para los estudiantes del último semestre académico, que estén interesados en estos temas.

Solo con este tipo de aportes y las demás investigaciones que se realicen sobre el tema, servirá para prever y en alguna medida amenguar e intentar resolver este problema que se manifiesta a nivel mundial y con mayor incidencia en sociedades como la nuestra.

1.8. CONSIDERACIONES ÉTICAS

Nuestro interés en el presente proyecto de investigación sobre violencia familiar está centrado en los efectos sociales considerado por las organizaciones mundiales como un conflicto de salud pública, que atenta

contra de los derechos fundamentales de las mujeres que les afecta tanto de manera física, psicológica y también en el factor económico en los que se desenvuelven.

Teniendo en consideración estos aspectos generales, señalamos que nuestro trabajo de investigación, no se realiza con fines de interés personal, no busca el bien particular, que al final tienda a pervertir la investigación jurídica-social. en tal sentido, nuestra orientación que nos ha guiado en el presente trabajo de investigación fueron los principios y valores éticos enmarcados en los intereses de las víctimas de agresión física o psicológicos y en esta relación de víctima e investigador, no existe la mínima posibilidad de dañar a la otra o de afectarla de alguna manera, pues en las investigaciones sociales excepcionalmente se puede producir algún daño, lo que si puede ocurrir en otro tipo de investigaciones como las biomédicas.

Así, en nuestro trabajo de investigación no hemos puesto en riesgo a los participantes, hemos respetado su privacidad de los que hemos entrevistado, se ha tenido la aceptación del consentimiento informado. en consecuencia, la obtención del conocimiento informado, la magnitud del riesgo que casi nunca ocurren en las ciencias sociales, las garantías de privacidad, de confidencialidad y de anonimato y que los resultados de la investigación serán para el provecho de las autoridades judiciales y gobiernos locales y no para provecho personal, son las que han guiado el presente trabajo de investigación.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS

Existen en el país numerosas tesis sobre Violencia familiar. Investigaciones que se realizaron cuando todavía estaba en vigencia la antigua norma legal 26260, la misma que es enumerada por Oswaldo Orna Sánchez¹ de la manera siguiente:

La investigación realizada por Miguel Ángel Gonzales Barbadillo en el año 2010 titulado **“HACIA LA UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ”**, en la que sostiene, que un modo de resolver el dilema de violencia familiar está en la invención de una instancia única donde se asignen jueces y fiscales especialistas en violencia familiar y de género en materia civil, penal y familia, donde exista en estos procesos más supervisión y sean resueltos en primera instancia, todas las beligerancias de las personas comprendidos en la norma 30364 y no solo la anotación del agresor sino también la regeneración del agresor con previos informes psicológicos y de apoyo social.

¹ Ver. Orna Sánchez, Oswaldo (2013). **“FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”**.

Este trabajo de investigación se realiza cuando todavía estaba en vigencia la Ley 26260, de violencia familiar, donde se iniciaban dos procesos paralelos con una sola denuncia.

Otro trabajo de investigación citada por el mismo tesista es de Cristian Arturo Hernández Alarcón, del año 1997 y cuyo título es: **VIOLENCIA FAMILIAR: “HACIA UNA VISIÓN INTEGRAL DEL PROBLEMA DESDE LAS RELACIONES FAMILIARES**. Dentro de sus conclusiones se menciona que la violencia familiar, es un conflicto complejo que requiere la concurrencia y concentración de diferentes sectores como político, económicos, institucionales, legales, morales, humanos, colectivos, psicológicos, e individuales que vulneran la integridad familiar, atentando con un individuo concreto. Y viene siendo una violación a los derechos humanos y derechos de familia como célula social en el estado.

Se tiene otros trabajos de investigación realizada por MINDIS², Ministerio de la mujer y desarrollo social y que se titula: “estado de las investigaciones en violencia familiar y sexual en el Perú” realizado en el año 2003, en la que sostiene que la mayor cantidad de investigaciones en ese año se realizaron en la costa y pocas investigaciones en la sierra y la amazonia peruana. se señala de la misma manera que las investigaciones a nivel nacional son mayormente realizadas por mujeres, que tienen mayor sensibilidad, interés, empatía por visibilizar esta problemática. le sigue grupos mixtos con la participación mínima de varones. la temática más estudiada a nivel nacional está relacionada a la violencia familiar, violencia conyugal y la caracterización de la violencia familiar (causas, prevalencia, perfil, etc.). según la metodología usada en la investigación nos dice es mayormente la cualitativa y pocas veces la cuantitativa.

Otro trabajo de investigación es la realizada por Juan León Mendoza y Richard Roca Garay³ en el año 2011, intitulado “Determinantes de la Violencia Física conyugal a Nivel de Departamentos Peruanos”, en la que se muestra las

² Ver. MINDIS. “Estado de las investigaciones en Violencia Familiar y sexual en el Perú-2003”.

³ Ver. “Determinantes de la violencia física conyugal a nivel de Departamentos Peruanos”.

características del mapa de violencia, tipos de agresión que se generaron entre parejas y los hechos de violencia física que terminaron en feminicidio. en este trabajo de investigación es interesante las conclusiones a las que arriban señalando que en los periodos del 2000 al 2010 las tendencias al incremento en los niveles de violencia están las regiones de Moquegua, Junín, Apurímac, Puno, Madre de Dios, Piura y Áncash respectivamente.

Se tiene también la tesis intitulada “La Conciliación en la Protección de la Familia en los Procesos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012”

asimismo, se observa en las actas de conciliación del primer juzgado de familia en el año 2012, que los encargados de impartir justicia, no manifiestan un claro propósito de llevar a cabo una conciliación adecuada entre ambas partes, que permita solucionar de forma adecuada sus inconvenientes y problemas, de tal forma que garantice una estabilidad, seguridad y buen entendimiento entre ambas partes y a nivel familiar. presentada por **Sandra Giuliano rodríguez Mimbela**⁴ de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, en la que concluye señalando que el acto conciliatorio no ha llegado a garantizar la protección de las familias en los mencionados procesos de violencia familiar ocurridos en el año 2012, en virtud de que: “las audiencias de conciliación se realizaron para dar fin al proceso, es decir, sin considerar el daño sufrido por la parte agraviada como la del agresor y su entorno, generando una mayor probabilidad de incremento en este tipo de violencia, debido a que las actas de conciliación se redactan para todos los casos, de la misma forma, con un solo esquema, es decir, una sola plantilla para todos los casos, con el fin de dar celeridad al trabajo de los responsables, pero no contribuyen a llevar a un proceso de calidad, adecuándolos según la naturaleza de cada caso, de este modo se desvirtúa la intención que tienen ambas partes en superar los problemas de este tipo de violencia.

⁴ Ver. La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/787>

En fin, se puede decir que existen muchos trabajos de investigación realizados fundamentalmente por algunas Organizaciones no Gubernamentales (ONG), tesis de maestrías o doctorales respecto a la “Violencia familiar”. Sin embargo, debemos señalar que todos estos trabajos de investigación se dieron cuando todavía estaba en vigencia la Ley N°. 26260 y se contemplaba las vías paralelas, de acción penal y la acción de familia. Actualmente se tiene escasa información, de investigación realizada sobre “violencia familiar” con la nueva Ley N° 30364, que entra en vigencia a partir del 23 de noviembre de 2015. en el departamento de madre de dios, no se ah encontrados trabajos de este tipo de investigaciones.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1 Evolución histórica de la violencia de género

El origen de la violencia de género, fundamentalmente hacia la mujer está en los pueblos primitivos, donde las fuerzas productivas no se habían desarrollado de manera adecuada, no existían clases sociales, el hombre se preocupa fundamentalmente por dominar la naturaleza con sus rudimentarios instrumentos de trabajo, el hombre ayudado por su fortaleza física salía a buscar alimentos y la mujer permanecía cuidando a los hijos. en la actualidad, muchos investigadores sociales manifiestan que las mujeres se encuentran subordinadas a los varones, la subordinación del sexo femenino hacia el sexo opuesto, limitándose a concebir una inferioridad de la mujer que ha trascendido fronteras, manifestándose con conductas agresivas, lo que dio origen a la universalización de la violencia de género.

De esta manera la historia señala que la discriminación y violencia hacia la mujer empieza a sistematizarse desde la etapa esclavista. el hombre se encuentra en una posición de aparente superioridad en el seno familiar, donde la cónyuge adquiere la condición de propiedad del marido, siendo motivado incluso por el Libro del Corán, donde expresa los castigos que deben realizarse a las esposas rebeldes, incluyendo hasta el encierro perpetuo a las mujeres que comenten infidelidad, llegándose a considerar como un castigo moral y legalmente válido hacia la mujer.

Incluso esta situación de violencia contra la mujer los grandes filósofos justifican a través de sus reflexiones sobre la mujer y sus cualidades. Aristóteles los consideraba como “hembras”, faltos de cualidad, de mentalidad infantil. Santo Tomas, los consideraba a las mujeres como seres sin substancia propia, relegado al plano de lo puramente “ocasional”. Según estos pensadores de la sociedad esclavista, la mujer es considerada como débil en el aspecto orgánico, inepta para la lógica de la razón, por la misma razón los hombres se consideraban como dominadores sobre las mujeres.

En la cultura griega esta victimización se caracterizó y manifestó a través de sus representaciones mitológicas, como lo sucedido con el dios Apolo y su hermana Artemisa, quien era la diosa de la caza y de las fieras y que igual que su gemelo victimizaba a animales, seres indefensos y mujeres que estuvieran a punto alumbrar a un nuevo ser.

Cuando la sociedad ingresa a la etapa de la feudalidad, estos perjuicios contra la mujer continuaron bajo la influencia del cristianismo, ya que el papel que se le otorga dentro de la sociedad está impregnado de una visión negativa, de ser considerada como inferior al hombre, de ser la culpable de todos los males sociales en el mundo por haber desobedecido a dios. esta anatema contra la mujer está escrita incluso en la biblia que dice: “a la mujer le dijo (Yahvé): “multiplicare los trabajos de tus preñeces. con dolor parirás a tus hijos: tu deseo te arrastrara hacia tu marido, que te dominara”.

Acorde a este razonamiento los nobles de la edad media, era normal el maltrato a las mujeres y las sirvientas de la casa. Práctica que llegó a ser regulada en Inglaterra con la llamada “regla del dedo pulgar “, donde manifestaba que el esposo podía golpear a su cónyuge con una vara que no supere el grosor del dedo pulgar y que el castigo no conlleve a su muerte, todo ello con el fin de someter y garantizar su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima. por otro lado, en las llamadas familias de “sangre azul”, la mujer era empleadas como herramientas de paz, donde las casaban muchas veces sin considerar su opinión y consentimiento. además, en la edad media, el señor feudal, llegó a

atribuirse el privilegio de acostarse con las mujeres vírgenes durante la primera noche de su matrimonio, siendo considerado como “primera noctae”.

Esta ideología clerical se extiende a toda la superestructura familiar. en el campo la mujer campesina debía de realizar múltiples trabajos, de cuidar la casa, sus hijos, desde tempranas horas de la mañana hasta de noche. En la ciudad estas mujeres vivieron como simpes amas de casas, otras se dedicaron a oficios destinadas únicamente para este género. La mujer en este sistema social no solamente estuvo marginada por su convicción religiosa, sino también los más pobres se dedicaron a la prostitución como una forma de mantener a sus hijos.

Con el advenimiento del sistema capitalista las diferencias entre el hombre y la mujer no desaparecen. De la misma manera la violencia familiar que se ha venido incrementando; los homicidios, violaciones sexuales, agresiones en silencio de parte de sus parejas son significativas. Igual la pobreza aumenta, los trabajos para las mujeres son más precarizadas, cobran salarios menos que los varones.

Pervive la ideología del sistema feudal, donde la familia sigue ocupando una posición de esclava, de que la mujer pertenece al hombre, de decir “mi mujer”, “la señora “de” con énfasis posesivo de propiedad privada. De esta manera, el sistema capitalista convierte a la mujer en objeto, de hacer que los hombres consideren a las mujeres objetos de su pertenencia, de obligar a la mujer casada usar la preposición "de" y a continuación el apellido del marido.

Con esta ideología “machista” la mujer solo sirve para procrear hijos, criarlo y mantenerlo. En muchas sociedades como la nuestra esta ideología machista, se refleja en la educación familiar de hacer jugar a las niñas siempre con ollitas, para que sea ama de casa, a los varoncitos con pistolas o caballos, porque son “machos”.

Con suma razón Livia Vargas Gonzales nos dice en el sentido de que:

“La mujer sigue siendo vista como la gran reproductora de la fuerza de trabajo, es decir, como la máquina de parir hijos. Su

sexualidad ha quedado reducida, aún hoy, a la simple tarea reproductora o, en el peor de los casos, como objeto del placer de los varones. El derecho a la libre decisión de la mujer sobre su propio cuerpo, proyecto y procreación, sigue estando secuestrado y encerrado dentro de una discusión escolástica y oscurantista. Solo en algunos países desarrollados, en Cuba, y ahora en México DF y Bogotá, la interrupción voluntaria del embarazo no es penalizada. Del resto, y sobre todo en los países semi coloniales, la interrupción del embarazo –aborto para el común– es asumida como un crimen que, a fin de cuentas, es pagado hasta con la muerte por las mujeres pobres que, al no contar con los recursos económicos suficientes, debe recurrir a prácticas completamente inseguras que atentan contra su propia vida”.

(Vargas Gonzales, Livia. “Feminismo y marxismo. O la condición de la mujer en el capitalismo y en el socialismo”.

<https://www.aporrea.org/actualidad/a41702.html>).

Esta concepción es distinta a los movimientos feministas surgidas en Estados Unidos que plantean la igualdad de oportunidades, pero dentro de este sistema social. Criterio discrepante con los otros estudiosos que plantean de diferente manera.

2.2.2. La violencia familiar como problema social

la violencia familiar es un fenómeno de carácter social, ya que la familia como tal refleja las condiciones concretas de la sociedad, de un orden social en la que existen clases sociales, desigualdades, roles que le asignan la sociedad en función de su sexo y con un claro, diferenciado y superior reconocimiento para las personas de sexo masculino, del patriarcalismo, de dominación, produciendo efectos hacia sus hijos e hijas, víctimas invisibles de la violencia doméstica.

Por eso se dice que la cultura machista, que todavía pervive en esta sociedad lleva consigo siempre la supremacía del hombre sobre la mujer, considerada como un ser inferior. sin embargo, se debe señalar que el DILEMA de la violencia familiar no se puede reducir al aspecto del machismo, sino que este problema tiene un carácter estructural, donde concurren diversos factores para la eclosión de la violencia familiar.

Al respecto los investigadores **Efraín Gonzales de Olarte** y **Pilar Gavilana Llosa**⁵, al investigar sobre la pobreza y violencia domestica contra la mujer en lima metropolitana, señala en una de sus conclusiones, que la violencia contra la mujer por parte de su pareja se relaciona directamente a un conjunto de variables e indicadores, siendo la pobreza un factor poco relevante. por otro lado, manifiesta que los factores económicos contribuyen a agravar los estados emocionales y la tensión como parte de la vida cotidiana, elevan las reacciones agresivas, llenas de violencia. adicionalmente, manifiesta que la ausencia de servicios básicos, la inestabilidad laboral, los salarios precarios y la falta de ingreso, son factores determinantes.

Los referidos investigadores al desarrollar sobre la pobreza y la violencia doméstica en contra la mujer, se interrogan de la manera siguiente: ¿existe una relación positiva entre la pobreza y la tendencia hacia el conflicto y la violencia? al responder a esta interrogante estos investigadores manifiestan que existe la creencia que la pobreza origina situaciones de frustración que conllevan a comportamientos violentos.

Por lo que sostienen su teoría ante las pésimas condiciones de vida, que se caracterizan por la ausencia de servicios básicos, entretenimiento, consumo de alcohol, desempleo, educación, falta de oportunidades laborales, el elevado número de carga familiar, llegan a convertirse en factores determinantes para la manifestación de conductas violentas en el seno

⁵ Ver. Efraín Gonzales de Olarte y Pilar Gavilano Llosa. (1998). POBREZA Y VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER EN LIMA METROPOLITANA, plantea que la violencia doméstica, ya sea física, psicológica o sexual, ejercida contra la mujer por su pareja masculina es un problema común nivel mundial.

familiar, que llega a considerar al hombre como el responsable de proveer a la familia y a la cónyuge como la responsable de administrar el hogar.

Por tanto, los referidos autores sostienen que la pobreza está estrechamente vinculada a los problemas de violencia familiar, donde la pobreza absoluta origina la tensión permanente, al no poder cubrir las necesidades básicas y la pobreza relativa, causando frustración al no poder cubrir las necesidades vitales de todo ser humano.

Eugenio Tironi⁶, en su investigación intitulada. “¿pobreza = frustración = violencia? crítica empírica a un mito recurrente”, refuta esta tesis de que los sectores urbano marginales más desfavorecidos son la más vulnerables que aquellos de las clases media. los autores se basan en las necesidades. por otro lado, da a conocer que la pobreza es un factor que no conduce, al reconocimiento de sentimientos de frustración consciente, ni a la aceptación de violencia, más bien promueve elevados niveles de adaptación y aprendizaje que motiva a las personas a desconsiderar las oportunidades, recompensas y castigos del medio en el que se desenvuelve y le obliga a tener una actitud en base a sus limitaciones, con elevado fatalismo y ausencia de planificación que conllevan a un deterioro de sus condiciones de vida.

En base a esta tesis de la llamada “trayectoria de la resignación” se afirma que la pobreza es un factor que genera frustración, ocultada bajo la resignación, que con el tiempo llega a transformarse en comportamientos agresivos que afectan considerablemente a los miembros de su familia y la comunidad.

Enmarcado dentro de este análisis, Efraín Gonzales y Pilar Gavilano nos dicen que el conflicto proviene ante el déficit en la economía familiar, Ferreira (1992). manifiesta que siendo el hombre el responsable de la carga familiar, su fracaso afecta a su autoestima y auto concepto. generando un tremendo impacto en la inseguridad, frustración, inestabilidad emocional, lo que conlleva a buscar un chivo expiatorio en su cónyuge y sus descendientes. por otro lado, la mujer, como dependiente económica sufre el acoso de ser una deficiente

⁶ Ver. Eugenio Tironi (1987). ¿POBREZA = FRUSTRACION = VIOLENCIA?

administradora de los recursos, pese a las limitaciones, llegando a generar un incremento en la violencia familiar.

Asimismo, la autora manifiesta que la violencia sexual, es otro de los factores que deja la crisis económica según esta autora, ya que considera que "muchos hombres consideran a la actividad sexual como un medio para sacarse del cuerpo el odio y la frustración, de poder expresar con el cuerpo la furia que sienten y lograr un supuesto alivio a las tensiones".

Efraín Gonzales y Pilar Gavilano, en este su trabajo de investigación citan a Fagan (1994), quien resalta que los investigadores científicos que han tocado este tema, manifiestan que la violencia familiar es un factor que no se encuentra ligado al tema social y económico, pero se relaciona más a los grupos de bajo ingreso económico, de las grandes ciudades y que a través de diferentes investigaciones, el autor manifiesta que existen otros factores como la raza, , edad, clase social, estado civil, nivel educativo, entre otros.

además, manifiesta que existe violencia de género en todos los estratos sociales, donde los factores que más influyen a la violencia de género son los mismos factores que conllevan a los demás tipos de violencia social.

2.2.3 Violencia de género o violencia doméstica sus justificaciones teóricas.

En el campo de las ciencias sociales existen debates respecto al término de "género" para referirse a la violencia contra las mujeres, de la misma manera en la bibliografía especializada se aprecian a la violencia de género, como violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia familiar, etc. Por lo que, es necesario clarificar esta categoría social de la "violencia de género" y la violencia doméstica. Al respecto se tiene la posición adoptada por la Real Academia Española que desaconseja el uso de la expresión "violencia de género". Señala que la palabra género en sentidos generales se refiere al "conjunto de seres establecido en función de características comunes" y "clase o tipo". Por lo que recomienda usar la expresión violencia doméstica y no de género.

Pero, a raíz de la conferencia internacional organizada por la ONU, llevada en Pekín, en 1995, se introduce por primera vez el concepto de “violencia de género”, que define a la común situación de sometimiento de un varón en las sociedades patriarcales.

Actualmente la expresión “violencia de género”, esta de boga que preocupa no solamente a los gobiernos del mundo sino también está en la agenda de todos los políticos. en la lengua inglesa “gender” es sinónimo de sexo. en cambio, en la lengua castellana no tiene la misma acepción gramatical, ya que el género se refiere a todo un conjunto relacionado a cosas, seres, palabras, pero no a las personas. por ello, se manifiesta que los varones y las mujeres no tienen género, tienen sexo.

El debate y la crítica continua, pues unos investigadores sostienen que el uso abusivo de “violencia de género” encubre las relaciones de poder entre los sexos, es una forma neutral para disimular la supremacía dominante del sexo masculino ante determinados hechos de violencia. señalan que el concepto de género es un invento de los movimientos feministas surgido en los años setenta en estados unidos, ya que ellos no contaban con un adecuado instrumento conceptual para expresar el sexo.

Este movimiento feminista, protestaban acerca de su situación, denunciaban sobre su marginación en la vida política, económica y social, exigiendo igualdad con respecto a los varones en todos los aspectos de la vida, relacionados al campo laboral, familiar, sexual, profesional y político.

Bajo esta presión feminista, las ciencias sociales se interesan sobre este problema de la mujer, que presentan a las mujeres marcadas y esculpidas por el sexo, cuyas diferencias se presentaban como hechos naturales y de ello se deducía dos resultados donde los varones llegaron a asumir la totalidad del factor humano y de carácter genérico, en cambio las mujeres solo aparecían en las peculiaridades de su rol sexual, como madres, esposas, pero nunca como individuos activos e independientes. la mujer en consecuencia, era consorte, amante de hombres famosos, cortesanas o santas y partir de esta concepción negativa se reivindicaba a la mujer. es en este contexto, los

científicos sociales empiezan a discutir sobre Las relaciones entre los hombres y las mujeres y se habla del concepto de género, en la que consideran que esta herramienta heurística debe diferenciar el sexo como factor biológico y el género como un hecho social.

En tal sentido, consideran que el concepto de género permite ubicar a los hombres y mujeres dentro de la sociedad, la misma que permite superar el victimismo y el revanchismo. de esta manera la teoría feminista empieza a distinguir entre sexo y género como formas de señalar las características biológicas de hombres y mujeres y separadamente las características construidas socialmente en cada época histórica.

En consecuencia, sistematizando la teoría del género, se viene utilizando incluso el llamado “sistema sexo género”, donde el termino sexo se utiliza para dar a conocer las diferencias físicas, naturales y biológicas entre los varones y las mujeres. por otro lado, la palabra genero se utiliza para designar las diferencias sociales, culturalmente adquiridas y que se encuentra en todas las sociedades, son las construidas socialmente, son producto cultural y que se aprenden socialmente.

Ahora bien, otros estudiosos hacen una diferencia entre la “violencia de género”, con “violencia doméstica”. sostienen que la violencia de género se refiere a las diferentes formas en las diferentes formas en las que se pretende perennizar las jerarquías propias de la cultura patriarcal. se refiere a la violencia contra la mujer con el fin de mantener la supremacía masculina como una hegemonía perenne, que se expresan por medio de actitudes machistas y conductas afines.

Por otro lado, la violencia doméstica se refiere directamente a la violencia en el ámbito doméstico con el fin de mantener el control sobre la mujer y ejercer un dominio de poder. por lo que este tema necesita ser abordado como problema de forma integral con la participación multidisciplinaria de profesionales y de instituciones que colaboren en crear soluciones concretas y su pronta erradicación.

Luis M. Rodríguez Otero⁷, sostiene en el sentido de que la violencia doméstica es una forma de manifestación de la violencia familiar. se manifiestan por medio de agresiones producidas en el ámbito privado, caracterizado por tener una relación de pareja entre el agresor y la víctima. el autor manifiesta que, en el caso de la violencia doméstica, se relaciona a la violencia física, psicológica y sexual, dentro del ámbito familiar, que se lleva de forma reiterativa, por un miembro de la familia, llegando a generar daños psicológicos, físicos y llegando a vulnerar la libertad de la víctima. pudiendo ser mujeres, hijos, ancianos, etc. entre las personas que comparten parentesco y un espacio doméstico.

2.2.4. Manifestaciones de la violencia familiar

Todos los investigadores del tema coinciden que la “violencia doméstica” contra la mujer abarca tres tipos de violencia que son a saber: violencia psicológica, violencia física y violencia sexual. sin embargo, estas manifestaciones de la violencia familiar no siempre se presentan de manera separada, pues en un mismo acto puede estar presente los tres tipos de violencia, como el uso de la fuerza física, el trauma psíquico y la agresión sexual. pero, por razones metodológicas describiremos cada una de esta tipología de violencia familiar.

1.- La violencia física, se considera a todas las acciones destinadas a causar daño o dolor físico a la víctima. este daño puede tener muchas particularidades como por ejemplo las causadas la parte físicas del agresor, o el uso de algún objeto, donde el nivel de gravedad se diferencia desde los empujones tirones del cabello, pellizcos, torceduras, puñetazos, cachetadas, quemaduras, ataque con objetos punzocortantes y en algunos casos hasta con armas de fuego. Que, como consecuencias, producen en la víctima

⁷ Ver. Luis M. Rodríguez Otero. Definición, fundamentación y clasificación de la violencia”, donde señala que “Este tipo de violencia no es un hecho que sea producto en determinadas sociedades, clases sociales, fronteras, grupos étnicos, edades, religiones (Mirat y Armendáriz, 2006; García-Mina, 2008; Sanmartín, 2006). Es un fenómeno que existe desde el origen de la sociedad patriarcal (Gorjón, 2004). <https://trasosdigital.files.wordpress.com/2013/07/articulo-violencia.pdf>

lesiones físicas, generalmente en la nariz, costillas, brazos, dedos, mandíbulas que requieren de la asistencia médica, en otros casos, este tipo de agresiones puede provocar hasta la muerte de la víctima.

2.- Violencia psicológica, se entiende como toda acción u omisión que está destinada a generar un daño psicológico y daño moral a otra persona, la misma que puede expresarse en sentimientos de inseguridad, ansiedad, invalidez, frustración, culpabilidad, desamparo o desesperanza, miedo, falta de libertad o autonomía, humillación, pérdida de la autoestima. Llegando a manifestarse insultos, ridiculización, burla, chantaje, abandono, intimidación prohibiciones a la libertad, encierro, vigilancia, persecución, privaciones al tener contactos con otras personas, al descanso, amenazas destrucción de objetos, entre otros.

Por otro lado, la violencia psicológica se caracteriza por influir en la mente y el alma, por medio de la manipulación, la mentira entre otros factores.

Muchos autores señalan que las mujeres, generalmente permanecen siempre con su pareja violenta, debido a que consideran que las alternativas que cuentan son peores en su situación, engañándose así mismas con dicha conducta, ya que llegan a pensar que las cosas no están tan mal y podrán mejorar, siendo una situación normal. Llegando a creer que son ellas las que provocan la violencia, inculpándose y que se puede evitar los abusos conciliando y mejorando su comportamiento, lo que con el tiempo les llega a generar depresión.

3.- Violencia o coerción sexual, se entiende como toda acción en la que una persona que mantiene una relación con otra, obliga a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento, en contra de su voluntad, utilizando el chantaje y la fuerza física, para llegar al coito, el sexo oral , anal, tocamientos indebidos, indeseados , forzosos, entre otros factores que se consideran como violencia sexual, obligando incluso a evitar el uso de métodos anticonceptivos que ayuden a evitar embarazos no deseados o al contagio de enfermedades de transmisión sexual, o al contacto sexual con terceras

personas de manera obligada mediante el uso de la amenaza, la fuerza o el chantaje.

Otros autores señalan que cuando se trata de la violencia sexual dirigida contra la mujer por la misma pareja, se debe minimizar este tipo de actos donde se manifiesta la violencia, ya que consideran que los varones tienen necesidades que deben ser satisfechas a su manera.

Sin embargo, este acto que se manifiesta contra la mujer, donde es abusada sexualmente sin su consentimiento, donde genera lesiones físicas y psicológicas, genera un mayor impacto en su estabilidad emocional, donde muchas veces conlleva hasta el suicidio, ya que llegar a reponerse del daño moral, muchas veces se torna imposible.

En la vida real se vislumbra que las mujeres que sufren abuso sexual solo presentan denuncias solo por el maltrato físico y no por la agresión sexual, donde los prejuicios culturales y jurídicos, no se llega a considerar como abuso sexual ni violación a las agresiones producidas entre dos personas que mantienen una relación, ya que solo consideran que las violaciones solo ocurren entre personas desconocidas, motivo por el cual, la mayoría de veces no se llega a denunciar este tipo de violencias, como tal.

2.2.5. Marco jurídico sobre violencia familiar

La violencia familiar en el Perú empezó a ser reconocida a través de la ley 26260 "ley de protección frente a la violencia familiar. posteriormente, con fecha 23 de noviembre del 2015 fue publicado la ley n° 30364, con el fin de sancionar, prevenir y erradicar todo tipo de violencia producida en contra de las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus formas; más aún cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de niños, adolescentes, adultos mayores y discapacitados.

En efecto, el artículo 45 del código penal cuando se refiere a "los presupuestos para fundamentar y determinar la pena" manifiesta: "el juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta lo siguiente": las

Limitaciones sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, profesión, posición económica, poder, oficio, o función que ocupe en la sociedad. las características de su cultura y de las costumbres sociales y los intereses de la víctima, de las personas de quien dependa, su grado de vulnerabilidad y las afectaciones a sus derechos

En el Artículo 121-a del código penal, manifiesta que las sanciones son agravadas cuando la víctima es un menor de edad, una persona con discapacidad o se encuentre dentro de la tercera edad. del mismo modo,

En el Artículo 121-b del código penal taxativa manifiesta que las penas se agravan cuando causan lesiones a una víctima del sexo femenino que generalmente son del entorno familiar.

Sin embargo, esta nueva ley 30364, ha sido materia de muchas críticas, como la realizada por Jorge Pariasca Martínez, que sostiene en el sentido que con la abolición de la ley 26260, se ha modificado totalmente el proceso de responsabilidad civil especial derivado de la violencia familiar para “penalizarlo” todo. (Pariasca, 2016).

En cambio otros juristas como, Ricardo Alfredo Díaz Bazán⁸, señala que la ley 30364, representa un gran avance en nuestro país, ya que por primera vez castiga severamente la violencia contra la mujer por razones de género. lo que no ocurría con la anterior norma legal derogada, que protegía a la violencia familiar solamente en los casos que cuando la víctima pertenecía al entorno familiar, restringiéndose muchos de sus derechos solamente por su condición de ser mujer.

Esta apreciación también es tomada por otros juristas que dicen que la ley anterior solo sancionaba a las acciones de violencia que se daban dentro del

⁸ Ver. Ricardo Alfredo Díaz Bazán. “La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, donde se hace un análisis de la nueva Ley 30364. <file:///C:/Users/OCHATE/Downloads/Dialnet-LaMujerVictimavictimaria-5505753.pdf>

entorno familiar, en el caso de convivientes, ex convivientes, cónyuges, descendientes, parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que se caracterizaban por compartir un hogar o hijos.

A diferencia de la nueva ley, manifiesta en sus “disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, amplía la protección a la mujer víctima de violencia de género, dado que su protección no es solo la protección de la violencia familiar contemplada en la derogada Ley de Violencia Familiar n° 26260”, sino que va más allá de esta concepción, abarcando en todo sus aspectos del ámbito público y privado por su condición de mujer. concordante con el artículo 4° de la Ley n° 30364 que es muy extenso, dejando en el pasado un concepto obsoleto sobre el entorno meramente familiar, donde la nueva reforma tiene un concepto más amplio sobre la violencia contra las mujeres.

Esta amplitud de la violencia familiar se puede vislumbrar también en su artículo 5° donde define la violencia hacia las mujeres en la que se toma en consideración la convención interamericana llevada a cabo con el fin de reducir, erradicar, prevenir y sancionar la violencia en contra la mujer, manifiesta que la violencia familiar no se limita solamente al ámbito doméstico, sino que se hace extensivo al ámbito público, con implicancia ante las desigualdades sociales sobre las mujeres. Es decir, se da por razones de género. por otro lado, muchos juristas manifiestan que con la legislación anterior existían vacíos legales e impunidad en los casos de violencia hacia la mujer, con ausencia del estado. por lo que es estado peruano, con la nueva ley, se adecua a estándares internacionales en materia de derechos hacia la mujer, como un compromiso cumplido desde hace varios años de espera.

El investigador Ricardo Alfredo Díaz Bazán nos dice que, desde el enfoque penal, se debe destacar que, con la ley promulgada anteriormente, no constituían delito la violencia generada fuera del ámbito doméstico, de tal forma que quedaban en impunidad.

El CAPITULO III de la ley 30364 contempla, el derecho a una vida sin violencia, derecho a la asistencia y la protección, al acceso a la información, promoción, prevención, a la atención de salud, a la asistencia jurídica, defensa pública y por último la atención social, a los derechos laborales y acceso a la educación.

El código procesal penal manifiesta que la se debe informar sus derechos a la víctima en el momento que interponga la denuncia, brindándole toda la información necesaria desde el primer momento que establezca contacto con la autoridad. por ello, resulta importante considerar el acceso a una información veraz respecto a sus derechos durante el proceso, ya que, si no los conoce, de poco servirá, al igual que las garantías de protección sobre sus derechos.

El TITULO II: contempla el proceso de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: da a conocer las competencias de los juzgados de familia, sobre las denuncias relacionadas a los actos de violencia que puedan sufrir. sin embargo, el proceso no garantiza la protección a las víctimas del ámbito familiar mencionado.

La denuncia, que esta taxativado en el artículo 15° dice:

“La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta un acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. también puede interponer la defensoría del pueblo. no se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la policía nacional de Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarias del

ámbito nacional debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, resumiendo el atestado que resuma lo actuado”.

Muchos investigadores señalan que esto es muy acertado, pues no requiere a la víctima de violencia hacia las mujeres o contra los integrantes de un grupo familiar presentar su denuncia escrita con firma de un letrado, con el objeto de solicitar la tutela jurisdiccional efectiva, convirtiéndose en gran beneficio para las víctimas, debido a que en muchos casos depende del agresor y no cuenta con recursos económicos como víctima para contratar la defensa de un abogado. por otro lado, para que el proceso sea eficaz, se debe levantar un acta en relación a lo sucedido.

En cuanto concierne a la mecánica procesal se tiene estipulado en el artículo 16 establece los plazos muy reducidas para llevar a cabo los procesos donde exige a los jueces a resolver en un plazo de 72 horas, incluyendo las medidas de protección; representando un plazo demasiado corto para que el magistrado y las partes puedan presentar las pruebas, induciendo fácilmente al error y perjuicios al denunciado, que posteriormente sea considerado como una víctima del sistema. Peor aún, cuando el proceso se ponga en conocimiento del Ministerio Público para el inicio de un proceso penal.

Se señala que este artículo al estipular plazos cortos, es también impreciso y poco acertado la manifestación del pate agraviada en entrevista única, ya que no constituye una prueba una prueba fehaciente, ya que no se toma en consideración si la victima actúa de mala fe y si el menor es inducido por su progenitor a mentir durante su manifestación, con el fin de perjudicar a la parte denunciada, por lo que atenta contra el derecho al debido proceso y a la defensa legal.

En el CAPITULO II de la norma en comento se contempla sobre las medidas de protección, que muchos investigadores cuestionan sobre las medidas inmediatas de protección, hasta la valoración de las pruebas que se presenten, ya que puede ser utilizada para generar perjuicio en la normalidad del proceso.

En mérito a las actuaciones de investigación, contempladas en la prohibición de llegar a una confrontación entre el agresor y la víctima, deja muchas veces indefenso a la parte denunciada, violándose el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, que viene a ser un derecho de todo ciudadano a contar con acceso a la justicia y a conseguir una resolución fundada en base al derecho. a ello se tiene que agregar el derecho a no sufrir indefensión, es decir, a gozar de todas las facultades legalmente conocidas, como parte de sus derechos constitucionales. el artículo 139 inciso 3 de la constitución política, manifiesta que toda persona denunciada por violencia de género, busca la defensa de sus derechos e intereses , con la atención de un órgano judicial, a través de un proceso que otorgue garantías de protección y uso de efectivo de sus derechos, caso contrario, no se le reconoce como tutela jurisdiccional efectiva, que comprende una serie de derechos, donde el principal es el acceso a la justicia sin ningún tipo de obstrucciones, impedimentos.

Por eso, el investigador Ricardo Alfredo Díaz Bazán sostiene que el citado derecho no se termina en el acceso libre a este recurso, donde el órgano colegiado concluya de forma justa y razonable sobre el reclamo interpuesto, estableciendo la procedencia o improcedencia de la pretensión que dio origen. para ello, manifiesta que “el recurso debe ser efectivo, por lo que no alcanza su mera existencia formal, pues la efectividad exige que sea adecuado (que la función del recurso que sea en el sistema de derecho interno sea idónea para proteger la situación jurídica infringida) y eficaz (capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido”.

Por ello, según el referido autor manifiesta que, “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no es solo un derecho de la denunciante, sino también del denunciado”. ante, un proceso rápido de tan solo 72 horas, no garantiza la idoneidad, ya que resulta difícil valorar de manera eficaz la prueba. por otro lado, los juzgados de familia con los que se cuenta en nuestro país, no son los suficientes para resolver este tipo de conflictos familiares, donde los problemas más comunes son la violencia familiar y alimentos, donde los resultados en la mayoría de casos no son inmediatos y en el caso de ser

solucionados rápidamente, carecen de acierto, induciéndose a errores en contra de un debido proceso para ambas partes.

Por tal razón, el referido investigador señala que es muy importante y necesario, la creación de nuevos juzgados especializados en materia de violencia contra la mujer, considerando los avances del sistema legal en otros países.

El TITULO III de la norma en comento se refiere a la: prevención de la violencia, atención y recuperación de víctimas y reeducación de personas agresoras. esta medida, para muchos investigadores es eficiente y acertada, debido a la creación de servicios en favor de la lucha y prevención contra este tipo de casos familiares. por otro lado, se aprecia en el título iii, algunas limitaciones en relación a los servicios de prevención, promoción y recuperación de las víctimas de violencia, debido a que estas se encuentran a cargo del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, así como de los gobiernos locales y regionales, que en su mayoría de casos no llegan a cumplir los objetivos previstos ante la burocracia y excesiva carga laboral.

Adicionalmente, nuestro país cuenta con una norma, la ley n° 2823642 que permitió la creación de hogares refugio temporal para las personas que sufren violencia familiar, que hasta la fecha no ha logrado cumplir sus objetivos, ante la falta de presupuesto y por la ausencia de protección a las víctimas. en lo que, si se ha logrado importantes logros, es en la parte de reinserción social a las partes agresoras, que fueron privadas de su libertad.

El TITULO IV, manifiesta sobre el sistema, la constitución de una comisión multisectorial de alto nivel, que es presidido por el representante del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y complementado con los representantes de las instituciones que determina la presente norma. sin embargo, se percibe claramente que en la mayoría de casos no existe una buena comunicación por parte del estado, lo que afecta seriamente a la articulación entre las instituciones, al no ser considerada como parte de una política nacional prioritaria.

2.3.- DEFINICION DE TERMINOS

2.3.1 violencia

La OMS define la violencia como el uso del poder físico y la fuerza de forma intencionada, con el fin de intimidar, amenazar, contra otra persona o grupo, generando lesiones, trastornos, muerte o daños psicológico. la OMS divide en tres categorías a la violencia: violencia autoinfringida (autolesiones y de carácter suicida); violencia interpersonal (pareja, menores de edad, ancianos, familiares o terceros) y la violencia colectiva, de carácter político, social o económico.

Otros autores la definen la violencia, como toda acción desarrollada de forma individual o agrupada, con el fin de someter al maltrato, sufrimiento, presión, manipulación, atentando contra la integridad física, moral y psicológica de cualquier persona. generando presión psíquica y abuso de la fuerza con el fin de lograr objetivos en contra de la voluntad de la víctima. se caracteriza por la agresividad, alteración, con una conducta dañina e intencional.

2.3.2 violencia doméstica

Se refiere a una de las manifestaciones de la violencia familiar, se caracteriza por las agresiones en el ámbito privado, donde el principal agresor es el varón, frente a su pareja, quien viene a ser la víctima.

En estos casos, se debe considerar dos elementos claves: la reiteración del acto violento y el grado de dominio del agresor, quien utiliza los actos violentos para llegar a someter y controlar a su víctima, por medio de la violencia física, psicológica, sexual, generalmente se da dentro del ámbito familiar.

Otros investigadores manifiestan que este en tipo de violencia, se manifiestan agresiones de carácter psicológico, sexual, físico o de otro subtipo que vulnera los derechos fundamentales de la víctima. Por otro lado, resaltan que la violencia es una estrategia psicológica para lograr sus objetivos, son patrones de conducta dentro de la relación familiar con el fin de conseguir un control y dominio sobre la víctima.

2.3.3 violencia familiar

La anterior ley derogada 26260 conceptuaba a la violencia familiar de la manera siguiente: "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia".

La ley n° 30364, define a la violencia familiar como: "la violencia en contra de las mujeres, por medio de conductas que lleguen a causar daños, lesiones, muerte, abuso sexual o psicológico.

La violencia contra las mujeres es aquella que se da dentro de la familia, una determinada relación interpersonal o en casos de haber compartido el mismo domicilio.

También se manifiesta dentro de la comunidad, perpetrada por un individuo y se caracteriza por el abuso sexual, acoso, tortura, prostitución forzada secuestro, acoso en cualquiera de sus formas y lugares.

Existen otro tipo de definiciones como la vertida por la organización mundial de la salud (OMS) que define como violencia familiar es "toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia". (ruta crítica de las mujeres, 1988)

2.3.4 Violencia psicológica

Se refiere a toda manifestación u omisión que se da con el fin de controlar, degradar, comportamientos, decisiones creencias y acciones de otras

personas, con el uso de la intimidación, amenaza, manipulación, aislamiento, humillación cualquier tipo de conducta que perjudique la salud física psicológica y el desarrollo personal de la víctima. se caracteriza por la hostilidad, maltrato psicológico, burlas, desprecio, abandono, críticas y el bloqueo frente a las expectativas que pueda tener la víctima por algún integrante familiar.

2.3.5 Violencia física

Es toda acción u omisión que genera daños, lesiones como quemaduras, envenenamiento, fracturas, etc. que provocan daños físicos a la víctima.

2.3.6 Violencia sexual

El código penal de nuestra país, manifiesta que la violencia sexual, se considera a los actos de violencia sexual, que incluye actos contra el pudor, tocamientos indebidos, exhibicionismo, hostigamiento sexual y todos los actos con fines sexuales, que afectan considerablemente sobre la dignidad de la víctima, se da por medio del uso de la fuerza física, , intimidación , amenaza, chantaje, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que se use para lograr su objetivo en contra de su voluntad de la víctima.

2.3.7 Concepto de Femicidio

La investigadora rocío Villanueva flores, en su trabajo titulada “homicidio y feminicidio en el Perú”, manifiesta que el feminicidio se manifiesta a través de la violencia por razones de género. diana Russel, fue la primera mujer que acuñó el término “feminicide”, gracias a la escritora norteamericana Karol Orlock, quien preparó una antología llamada “feminicide”. dicho término fue empleado posteriormente a los asesinatos de mujeres cometidas por varones. en 1976, diana Russel volvió a utilizar el término frente a un tribunal de Bruselas, para condenar el asesinato de mujeres. posteriormente, diversos autores utilizaron el término para definir el término como los asesinatos sexistas de las mujeres a manos de los varones incitados por la repulsión, menosprecio, placer al nivel de sentirse dueños de una mujer, “sexismo”

Entonces, según la investigadora Rocío Villanueva Flores,⁹ el feminicidio es un término que se utiliza para dar a conocer el comportamiento machista, contra las mujeres y se pone de manifiesto por medio de la agresión física, psicológica, hasta llegar al homicidio.

Posteriormente, el término femicide fue traducido al castellano como feminicidio, dando origen a un amplio debate en toda latinoamericana el campo de las ciencias sociales y el ámbito jurídico, sobre sus posibles significados e interpretaciones.

Por último, los conceptos provenientes de las ciencias sociales, generalmente no tienen relación con el ámbito legal y jurídico. como sabemos, la legalidad se da por medio de la triple exigencia en el ámbito penal: Lex Praevia, Lex Scripta y Lex Stricta. Donde se requiere un cierto grado de precisión. la exigencia de Lex Stricta genera un “mandato de determinación”, “que exige que la ley determine de forma suficientemente diferenciada las distintas conductas punibles”.

⁹ Ver. Villanueva Flores, Rocío. “Homicidio y feminicidio en el Perú”, hace una diferencia de lo que es el feminicidio y su connotación social. <http://www.unfpa.org.pe/mgenero/PDF/MP-Feminicidio-SET2008-JUN2009.pdf>

CAPITULO III: METODOLOGIA DE INVESTIGACION

3.1 TIPO DE ESTUDIO

El presente de trabajo de investigación es de carácter descriptivo, donde describimos una realidad actual y sus características fundamentales para poder culminar con una correcta interpretación de los mismos.

3.2 DISEÑO DEL ESTUDIO

La investigación es de carácter cualitativo, en la que está asociada el método inductivo, cuyo objetivo es la descripción de las cualidades de un fenómeno, no manipula las variables como en la investigación cuantitativa que está asociado al método deductivo.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

Está constituida por 40 víctimas de violencia familiar en su modalidad de violencia física y psicológica de la población de Tambopata, Magistrado del Juzgado de familia, Policía Nacional del Perú, 20 Profesionales en derecho e instituciones relacionados con Violencia familiar, como Centros de Emergencia de la Mujer y la Casa de Refugio para víctimas de violencia familiar

El tipo de muestreo que se utiliza es del muestreo probabilístico que estuvo a criterio de la investigadora.

3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS

La investigación está asociado al método cualitativo, que indaga sobre los hechos, interpreta, describe un objeto en su totalidad o sus aspectos concretos.

Las principales técnicas que se utilizó en la presente investigación son:

- Técnicas de observación. – Durante la elaboración del trabajo se ha leído expedientes, se ha observado la realidad en la que se desarrollan los hechos materia de investigación.
- Técnicas de análisis documental, Se ha recabado información en forma directa de los 10 expedientes que obran en el Primer juzgado de familia de Tambopata.
- Encuestas. Que se ha realizado a la Policía Nacional del Perú, al Juez del segundo Juzgado de Familia, a los profesionales en derecho, a las demás instituciones que están relacionados en violencia familiar.

3.5 TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Se sistematizó la información obtenida para procesarlo en cuadros y gráficos de resumen, de análisis e interpretación. Se procedió a analizar la información sistematizada y los gráficos, a través de los métodos analíticos, inductivos y deductivos, aplicando términos descriptivos, luego los datos fueron interpretados adecuadamente.

CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

4.1 BREVE DESCRIPCION DEL AMBITO DE ESTUDIO

El presente trabajo de investigación se realizó en el Centro Poblado de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, donde viene funcionando dos juzgados de familia. Investigación que se realizó para conocer si la nueva ley de Violencia familiar protege a la victimas que sufren lesiones físicas y psicológicas respectivamente.

4.2 INFORMACION ECONOMICA Y TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

En el presente trabajo de investigación hemos visto por conveniente empezar con la información económica de los actores en violencia familiar. Muchos investigadores señalan al respecto que los factores desencadenantes de Violación familiar pueden ser muchas. Una de ellas puede ser el aspecto económico que puede reflejar en la falta de trabajo, las relaciones que se establecen al interior de la familia, el abuso del alcohol, la droga, las relaciones de poder entre otros factores.

En consecuencia, la situación de pobreza y actividad económica, provocan en alguna medida la violencia familiar, del desahogo sobre sus familiares más cercanas como son la esposa, conviviente e hijos entre algunos.

En tal dirección, nuestro trabajo de investigación debía de empezar indagando a las que son víctimas de violencia familiar sobre su actividad económica,

obteniendo el siguiente resultado que se muestra en el cuadro 01. Los 50% del esposo o conviviente encuestados respondieron en el sentido de que su actividad principal es ser un trabajador independiente. El 30% responde que su actividad principal es el de ser comerciante y el 10% responde que su actividad es de ser agricultor o profesor respectivamente.

CUADRO N° 01

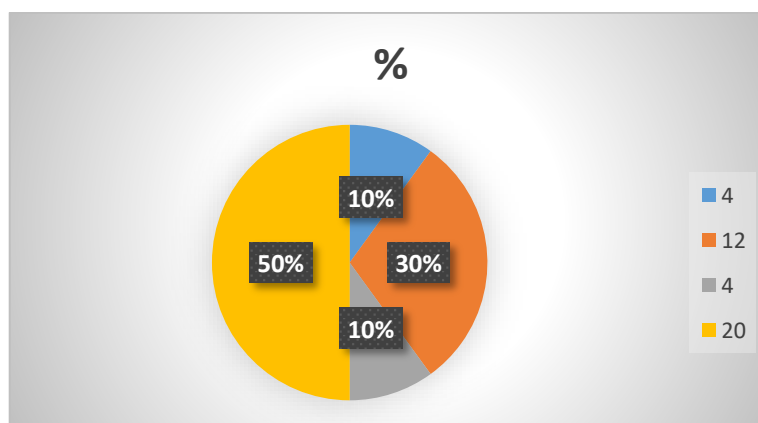
ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ESPOSO O CONVIVIENTE

	Cantidad	%
Agricultor	04	10%
Comerciante	12	30%
Profesor	04	10%
Otras actividades (Independientes)	20	50%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 01

ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ESPOSO O CONVIVIENTE



Fuente: elaboración propia (2017)

De acuerdo a este cuadro podemos inferir que la actividad fundamental de los varones es el trabajo “independiente”, de ser taxistas, ambulantes, luego el de ser “comerciantes. Es en este sector social donde se evidencia con fuerza la violencia familiar. Actividades económicas de la informalidad, que muchas veces induce al cambio de humoración variada, que influye en alguna medida a la agresión violenta a su pareja e hijos. Este cuadro al mismo tiempo nos evidencia que entre los agricultores y profesores son pocos los que pueden agredir a su pareja.

4.2.1 Actividad económica de la esposa o conviviente

Como se sabe, la esposa o conviviente que se dedica a una actividad sea formal o informal es la que vive mucho más independiente de su pareja, ya que contribuye a la manutención de los hijos. Al respecto el cuadro 02 nos ilustra sobre esta situación. El 37,5% tiene el status de ser ama de casa. El 25% es comerciante y el 37,5% se dedican a otras actividades de manera ocasional, como ser ambulantes y que mayormente son estudiantes que solventan sus propios estudios sea en los colegios y universidades.

CUADRO N° 02

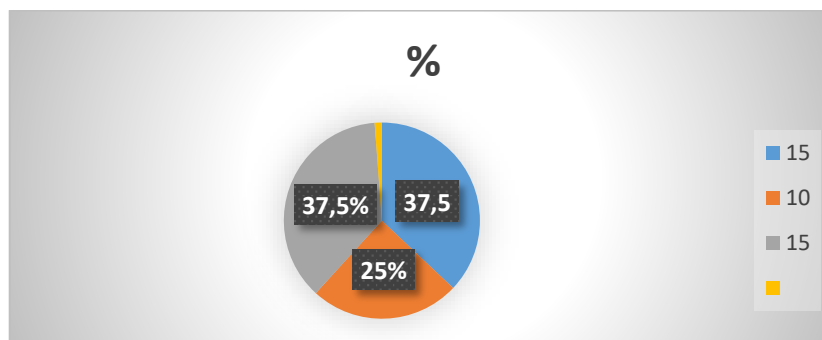
ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA ESPOSA O CONVIVIENTE

	Cantidad	%
Ama de casa	15	37,5%
Comerciante	10	25%
Profesor	00	00
Otras actividades	15	37,5%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 02

ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA ESPOSA O CONVIVIENTE



Fuente: Elaboración propia (2017)

Como se puede apreciar de este cuadro, el 37,5% es ama de casa, en otras palabras, está desocupada, solo se concreta a cuidar a sus hijos o realiza limpieza del cuarto y cocina para su pareja. El 25% es comerciante en alguna medida es casi independiente de su pareja y no está subordinada al poder. Pero el 37,5% son informales conformado mayormente por estudiante y que por razones de celo y machismo son los más agredidos

4.3 EXISTE EN SU FAMILIA VIOLENCIA FAMILIAR

Muchos investigadores sostienen en el sentido de que la prevalencia de violencia contra la mujer se da en un contexto de crisis económica y crisis de familia, en la que las relaciones familiares se convierten en disfuncionales. Pero igualmente se señala sobre la pervivencia de rasgos de la cultura del machismo, del dominio del varón sobre la mujer, de la imposición del poder sobre el otro.

En nuestro trabajo de investigación, se observa esta situación de imposición del poder sobre la pareja, la misma que se describe en el siguiente cuadro. Se preguntó a 40 mujeres víctimas de violencia familiar. El resultado se muestra en el cuadro 03. El 70% responde en el sentido de que si existe en su familia violencia familiar. El 30% responde de manera negativa.

CUADRO N° 03

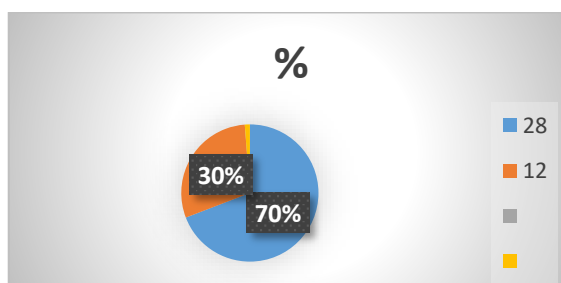
EXISTE EN SU FAMILIA VIOLENCIA FAMILIAR

	Cantidad	%
Si	28	70%
No	12	30%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 03

EXISTE EN SU FAMILIA VIOLENCIA FAMILIAR



Fuente: Elaboración propia (2017)

Como es de ver el 70% responde en el sentido de que dentro de su familiar existe violencia familiar y solo el 30% responde en el sentido de que en su familia no existe violencia familiar. Al respecto muchos trabajos de investigación inciden que la violencia familiar es cuestión de poder y de debilidad. Un poder del agresor y debilidad del agredido. En algunas entrevistas realizadas a las víctimas que sufrieron violencia familiar nos supo manifestar de la manera siguiente:

“Mi conviviente cuando llega a la casa, lo primero que pide es comida, cuando no le gusta lo tira al suelo y me dice que tanta plata me da y para que m.... no lo atienda bien y me exige que salga a trabar dejando mis estudios”

Aquí indudablemente se manifiesta el poder del conviviente que trabaja, frente a su pareja que tiene el status de estudiante y que está dedicado al hogar y al cuidado de su menor hijo. Es la manifestación del poder del agresor y debilidad del agredido, de considerar que su pareja es su propiedad, pudiendo hacer con ella lo que quiera.

4.3.1 Quien es la persona que violenta en la familia

La violencia intrafamiliar o pareja se presenta fundamentalmente entre parejas que viven en el mismo techo, es el abuso de poder de un miembro de la familia. Al respecto se tiene los resultados en el siguiente cuadro N° 04: El 82,5% declara que el conviviente es la que violenta en la familia. El 12,5% manifiesta que es su esposo y el 5% dice que es el padre.

CUADRO N° 04

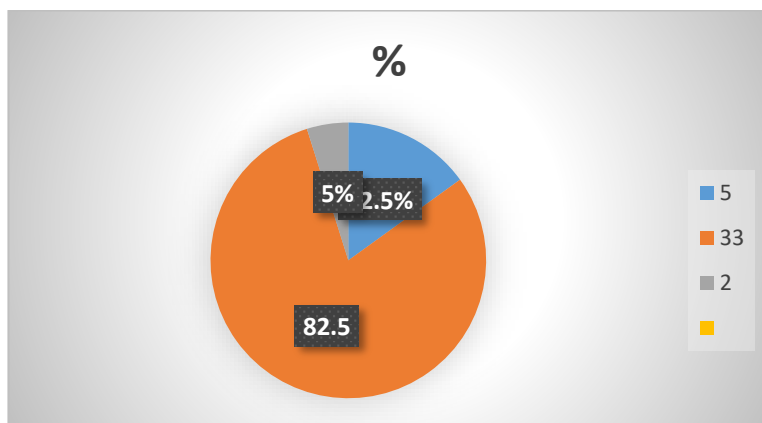
QUIEN ES LA PERSONA QUE VIOLENTA EN LA FAMILIA

	Cantidad	%
Esposo	05	12,5%
Esposa	00	00
Conviviente	33	82,5%
Padre	02	5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 04

QUIEN ES LA PERSONA QUE VIOLENTA EN LA FAMILIA



Fuente: Elaboración Propia (2017)

De acuerdo a este cuadro podemos señalar que la mayor prevalencia está en los convivientes que son los que mayormente generan violencia familiar y un porcentaje menor los esposos y los padres hacia sus hijos.

En las entrevistas realizadas en la calle muchas de ellas respondían en el sentido de que:

“mi conviviente, es muy celoso, por no darle la razón, es muy machista, por salir a la calle”

Otros respondían de la manera siguiente:

“es muy celoso, caprichoso y machista”

Esta situación se podría explicar de acuerdo a los cuadros anteriores que la mayor parte de los agresores se dedican a la actividad de la informalidad y sus parejas se dedican al cuidado de sus hijos menores y en ello posiblemente en los varones influye los celos y la cultura machista frente a los débiles que son las madres.

4.3.2 Tipo de violencia familiar

En el trabajo de investigación se preguntó a las víctimas de violencia familiar sobre el tipo de maltrato físico que sufrían. El resultado se muestra en el cuadro N° 05. El 60% responde en el sentido de que sufren mayormente una agresión física consistente en patadas, puñetes. El 30% responde en el sentido de que sufren también maltrato psicológico verbal consistente en insultos y amenazas. El 10% responde que han sufrido un abandono en la alimentación y educación de sus hijos.

CUADRO N° 05

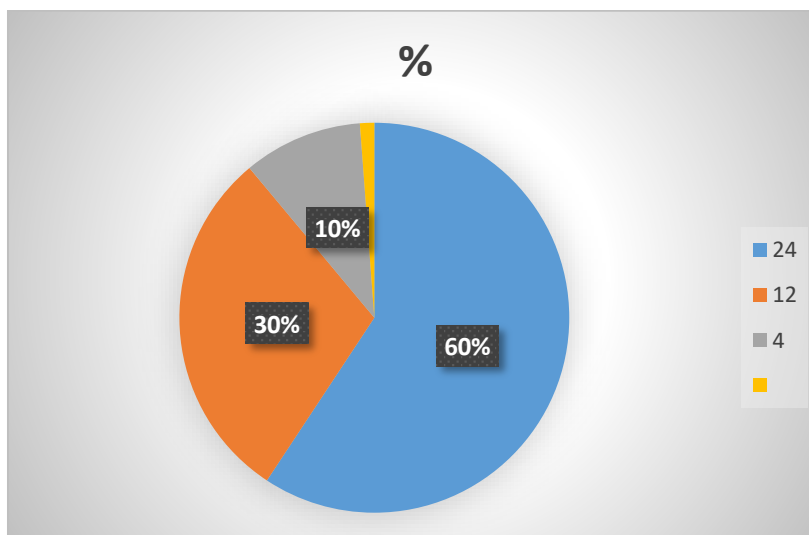
TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR

	Cantidad	%
Física: Patadas, puñetes, empujones, jaladas de pelo	24	60%
Psicológica verbal: Insultos, burlas, amenazas	12	30%
Negligencia: Abandono (no responsabilizarse de la alimentación, educación y salud de los hijos)	04	10%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 05

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR



Fuente: Elaboración propia (2017)

Como es de ver, según este cuadro la mayor prevalencia del tipo de violencia familiar es la violencia física (60%), seguida de la violencia psicológica (30%) y en pequeña proporción la violencia por negligencia (10%). En otros casos, la violencia física se combina con la violencia psicológica e insultos, empujones y amenazas de abandonar el hogar. Datos que nos llevan a concluir que la convivencia genera en este lugar una violencia de consideración de una connotación física, que la declaración de los mismos es por su machismo de los varones.

En nuestro trabajo de campo, en las diferentes entrevistas realizadas a los que sufrían violencia familiar, una de ellas supo manifestar de la manera siguiente.

“Mi conviviente es celoso, se molesta cuando le pido plata y trabaje por que nos hacía falta la plata para mantener a mis hijitos”

En este caso, estamos frente a la violencia por negligencia de abandono de no querer responsabilizar en la educación de sus menores hijos. Sin embargo,

debemos señalar que en la encuesta realizada estos casos solo arrojan el 10% de porcentaje.

4.3.3 Frecuencia de la agresión de la víctima

Se preguntó a las personas que sufren violencia familiar sobre la frecuencia de la agresión. El resultado se muestra en el cuadro N° 06. El 67.5%% responde en el sentido de que la agresión es mensual. El 25%% responde en el sentido de que la agresión es quincenal y el 7,5%%, declara que el maltrato que sufre de su pareja es diario.

CUADRO N° 06

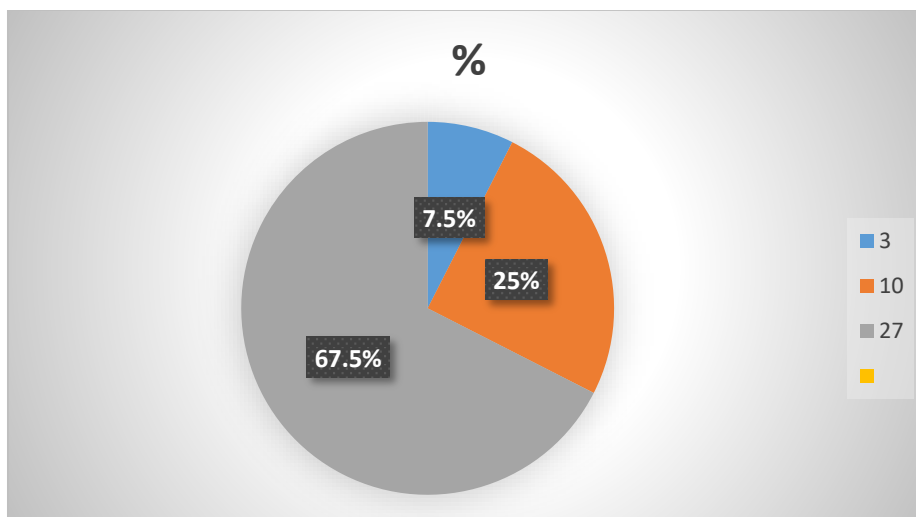
FRECUENCIA DE LA AGRESION DE LA VICTIMA

	Cantidad	%
Diario	03	7,5%
Semanal	00	00%
Quincenal	10	25%
Mensual	27	67,5%
TOTAL	40	100

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 06

FRECUENCIA DE LA AGRESION DE LA VICTIMA



Fuente: Elaboración propia (2017)

Como es de ver, el problema de la violencia familiar en esta zona es considerable, si se tiene en consideración que mensualmente el 67,5% agrede a su conviviente y quincenalmente en un 25% y las consecuencias para los demás que integran la familia pueden ser traumáticas, de sufrimientos psicológicos de la víctima y de sus hijos. En todo caso se estaría hablando de un perfil del agresor que satisface sus necesidades físicas a costa del sacrificio de su conviviente.

En las diferentes entrevistas realizadas a las víctimas de violencia familiar recogimos el siguiente testimonio:

“mi marido es terco, celoso, es muy renegón, se molesta incluso cuando los niños hacen bulla y cuando no le respondo me insulta de P... Igual cuando no hago las cosas a su gusto, como por ejemplo por mi forma de vestir, de cocinar, la limpieza y me pega cuando quiere y en cualquier momento”

En este caso estamos frente a un agresor que es muy posesivo, celoso que piensa que su pareja es un objeto de su propiedad y por eso cree que esta en todo el derecho para insultarle, degradarle y someterle a su voluntad. De otro

lado existe la idea equivocada de la víctima de ser sumisa y de respecto a su conviviente en aras del bien de sus hijos.

4.3.4 Cuando lo agredió su conviviente (a) o esposo (a) estuvo

Se preguntó a las víctimas de violencia familiar respecto al comportamiento del agresor y su estado de conciencia, en la misma obtuvimos el siguiente resultado que se muestra en el cuadro N° 07. El 60% responde que su conviviente lo agredió en un estado sobrio. El 32.5% responde que lo agredió cuando estaba borracho y solo el 7,5% responde que estuvo drogado.

CUADRO N° 07

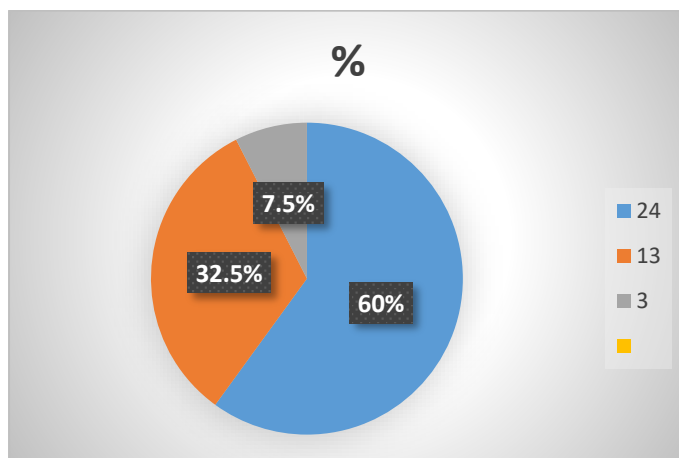
CUANDO LO AGREDIO SU CONVIVIENTA (a) O ESPOSO (a) ESTUVO

	Cantidad	%
Sobrio	24	60%
Borracho	13	32,5%
Drogado	03	7,5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 07

CUANDO LO AGREDIO SU CONVIVIENTA (a) O ESPOSO (a) ESTUVO



Fuente: Elaboración propia (2017)

De acuerdo a este cuadro podemos señalar que un buen porcentaje del 60% ha generado agresiones a su pareja en un estado de sobriedad y en menor proporción del 32.2% cuando estuvo borracho y en un 7,5% cuando estuvo drogado. Al respecto sabemos, que en casi todos los trabajos de investigación que existe a nivel nacional se señala que el porcentaje considerable de agresiones realizadas a su pareja se producen cuando el agresor estuvo borracho. El alcohol y las drogas en este caso son considerados como las causas de la violencia familiar, son según muchos investigadores los activadores de la conducta violenta, en la que siempre el agresor ha de justificar su conducta con la afirmación de que “no sabía lo que estaba haciendo, estaba borracho”. Pero en el presente trabajo de investigación el porcentaje mayor que es de 60% la agresión es realizada en estado sobrio. En consecuencia, la violencia familiar en esta zona no está asociada al alcohol, sino a la sobriedad del agresor, situación que requiere mayor información sobre sus causas entre otros hechos.

4.3.5 Si su respuesta es afirmativa conteste la siguiente pregunta

En cuanto respecta a las denuncias formuladas por las víctimas de violencia familiar al efectuar las siguientes indagaciones tuvimos como resultado lo que se muestra en el cuadro N° 08. El 60% responde en el sentido de que frente a la agresión sufrida por su pareja interpuso denuncia a la policía. El 2,5% responde en el sentido de que nunca interpuso denuncia a ninguna autoridad.

CUADRO N° 08

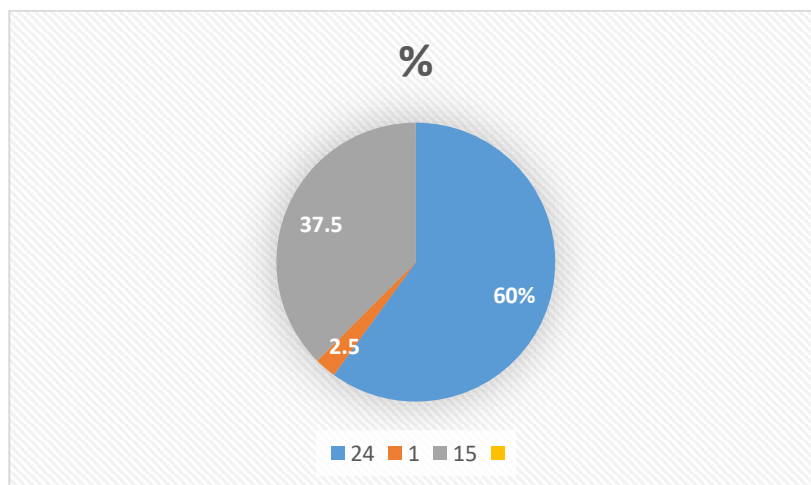
SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA CONTESTE LA SIGUIENTE PREGUNTA

	Cantidad	%
Interpuso denuncia a la policía	24	60%
Interpuso denuncia a la fiscalía de familia	01	2,5%
Nunca interpuso denuncia	15	37,5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 08

SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA CONTESTE LA SIGUIENTE PREGUNTA



Fuente: Elaboración propia (2017)

Según este cuadro se observa que en un 60% de las víctimas agredidas interpusieron denuncia a la policía y solo el 37,5% no quiso denunciar. Esta situación de renuencia podríamos interpretar por el natural sentimiento que tiene la víctima a favor de su pareja, donde su conducta es muy ambivalente, al momento de la agresión siente rabia, pero después siente afecto ya que lo considera su pareja padre de sus hijos y por esta situación se desiste en denunciar. En otras ocasiones, a más de desmotivarse fácilmente, le embarca un sentimiento de desamparo, de desprotección ante el temor de ser agredida nuevamente por su pareja. Por esa razón entre otras casi nunca recurren a las autoridades competentes.

4.4 APRECIACION JURIDICA DE LOS ABOGADOS

En nuestro trabajo de investigación sobre violencia familiar se recurrió a encuestar a 20 abogados especialistas en este rubro respecto a la incidencia del aumento o disminución de la violencia familiar, la misma que se traduce en lo siguiente

En su Opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en Puerto Maldonado?

Cuando abordamos este tema en nuestra encuesta a los señores profesionales obtuvimos el siguiente resultado que está en el cuadro N° 09. El 75% responde en el sentido de que la violencia familiar en esta zona se ha incrementado. El 25% responde que la violencia familiar no ha disminuido, sino que se mantiene igual.

CUADRO N° 09

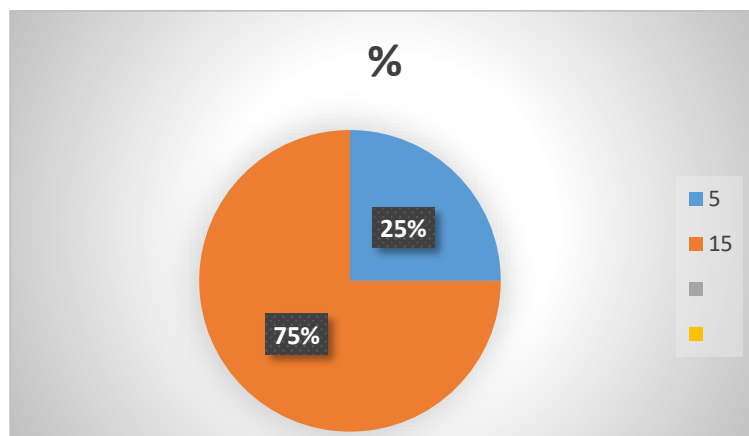
En su Opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de Violencia familiar en Puerto Maldonado?

	Cantidad	%
Ha disminuido	00	00
No ha disminuido, se mantiene	05	25%
Se ha incrementado	15	75%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 09

En su Opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia Familiar en Puerto Maldonado?



Fuente: Elaboración propia (2017)

Acorde a este cuadro podemos colegir que, según informe proporcionado por los profesionales en derecho, el nivel de incidencia de violencia familiar en esta localidad se ha incrementado. Las causas de este incremento es materia de otro trabajo de investigación, de la misma manera las razones por las que muchas víctimas de agresiones no denuncian a las autoridades competentes. Al respecto muchos de los abogados encuestados nos responden en el sentido de que más del 43% de mujeres que sufrieron violencia familiar no denuncian, debido a que consideran como pérdida de tiempo o generan problemas judiciales a su conviviente ya que su pareja como consecuencia de estas denuncias se siente mucho más enfurecidos y le ha de agredir sacando en cara esta su osadía de haberle denunciado.

¿En cuántos procesos que usted conoció sobre denuncia de violencia familiar se dieron las medidas de protección?

El resultado de la encuesta se muestra en el cuadro N° 10. El 60% de profesionales en derecho responde en el sentido de que algunas veces se han dado medidas de protección. El 40% responde en el sentido de que solo en el 50% se dieron medidas de protección.

CUADRO N° 10

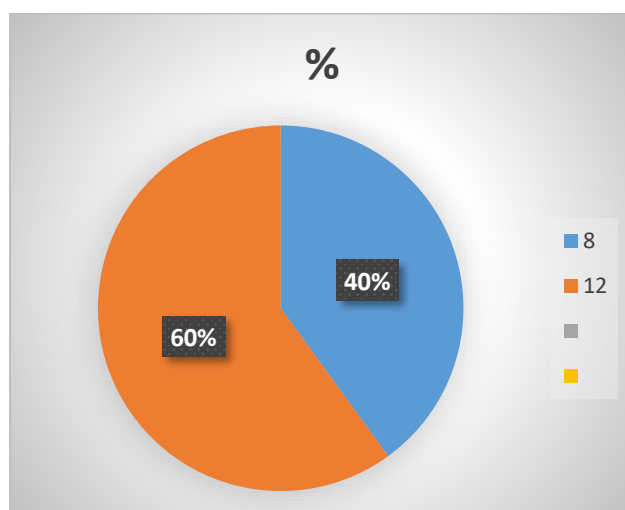
¿En cuántos procesos que usted conoció sobre denuncia de violencia familiar se dieron las medidas de protección?

	Cantidad	%
Todos	00	00
El 50%	08	40%
Solo algunos	12	60%
Ninguno	00	00
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 10

¿En cuántos procesos que usted conoció sobre denuncia de violencia familiar se dieron las medidas de protección?



Fuente: Elaboración propia (2017)

Este cuadro nos indica, sobre la percepción que tienen los profesionales en Derecho donde el 60% sostiene que solo algunas veces se han dado medidas de protección y el 40% sostiene que se han dado medidas de protección solo en un 50% conforme a la ley 30364.

Como se sabe, las medidas de protección están contemplado en el artículo 22° de la Ley 30364 donde se puede ordenar impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, el ordenar la suspensión de visitas, el inventario de los bienes, incluso se puede dar medidas extremas como el alejamiento del agresor del hogar en la que se tiene fijada la vivienda familiar.

Para los profesionales en derecho su percepción es considerar que “solo algunas veces” se dan estas medidas de protección extrema de retiro del agresor y que en todas las audiencias de Tutela y protección han resuelto únicamente el “Cese y la prohibición de todo tipo de violencia”, bajo apercibimiento de en caso de no cumplir de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

En su opinión ¿Es determinante aplicar una mayor penalidad para disminuir la infracción a la Ley de Violencia familiar?

En las diferentes entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho nos informan en el sentido de que conforme a lo que dispone el artículo 48.1 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364 los actuados se remiten a la Fiscalía de familia y se sigue el trámite ante el Juzgado de familia y ante la encuesta sobre la mayor o menor penalidad de la infracción a la Ley de Violencia familiar, los resultados se muestran en el cuadro N° 11. El 60% responde en el sentido de que la mayor aplicación de penalidad no disminuye la infracción a la ley de violencia familiar y solo el 40% opina que si puede disminuir la transgresión a la ley de violencia familiar.

CUADRO N° 11

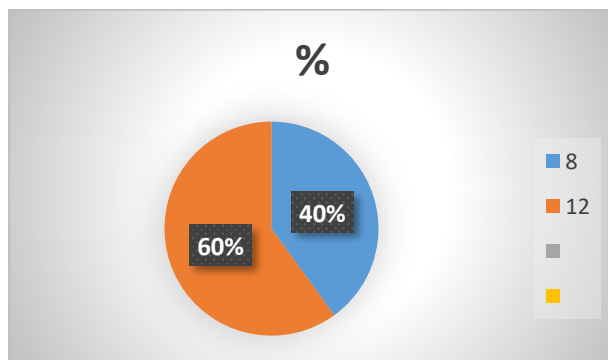
En su opinión ¿Es determinante aplicar una mayor penalidad para disminuir la infracción a la Ley de Violencia familiar?

	Cantidad	%
SI	08	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 11

En su opinión ¿Es determinante aplicar una mayor penalidad para disminuir la infracción a la Ley de Violencia familiar?



Fuente: Elaboración propia (2017)

Este cuadro nos indica que el 60% de los profesionales en derecho opinan en el sentido de que una mayor penalidad no genera la disminución de la violencia familiar. En cambio, el 40% cree que una mayor penalidad se puede disminuir la violencia familiar.

De este último criterio comparten muchos juristas y políticos, ya que últimamente se ha modificado al Código Penal y al Código Procesal Penal. Así el artículo 121-B del Código Penal incorpora una agravante del delito de

lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. La pena es no menor de seis ni mayor de doce años

Toda esta agravante, en algunos casos funciona y en otras no. Al respecto, algunos profesionales del derecho en la entrevista informal realizado nos manifiesta de la manera siguiente:

“Mire, en los casos de violencia familiar, los diferentes juzgados de familia recibida la denuncia sea verbal o escrita, evalúa el caso y en audiencia oral emite las medidas de protección, de la misma manera la víctima puede solicitar medidas cautelares, luego terminado estos actos el juez de familia remite el expediente, según corresponda ya sea a la fiscalía penal o al juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”, muchas veces en estos juzgados se archivan los casos, por eso las víctimas no creen en la justicia penal”

Por todas razones, muchos de los profesionales especialista en la materia nos señalan que una mayor penalidad en violencia familiar no resuelve el problema ya que es un problema social, es de carácter estructural. Lo que no es compartida por otros profesionales que afirman que con una mayor penalidad se puede resolver estos problemas.

En su opinión ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?

Cuando se abordó este punto en la encuesta elaborada para los abogados especialista en esta materia de violencia familiar obtuvimos el siguiente resultado que se muestra en el cuadro N° 12. El 90% responde en el sentido de que solo evita momentáneamente y el 10% responde en el sentido de que continua la violencia del agresor.

CUADRO N° 12

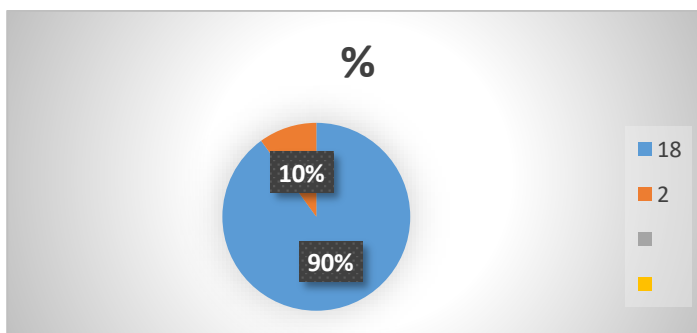
En su opinión ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?

	Cantidad	%
Si, evita en todos los casos	00	00
Solo momentáneamente evita	18	90%
No, continua la violencia del agresor	02	10%
No, aumenta mas la violencia del agresor	00	00
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 12

En su opinión ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?



Fuente: Elaboración propia (2017)

Este cuadro nos muestra que el 90% de profesionales especialista en la materia consideran que las denuncias ante los órganos correspondientes solo evitan momentáneamente la violencia familiar. Apreciación que es coherente con las diferentes estadísticas que existen al respecto, ya que Madre de Dios está considerado como el Departamento donde existen mayor tasa de denuncias sobre violencia familiar y que no obstante esta situación la violencia familiar se viene incrementando.

¿Cuál es el factor determinante para que las víctimas de violencia familiar no denuncien su agresión ante los órganos competentes?

El resultado de la encuesta sobre este tema se muestra en el cuadro N°14. El 60% responde en el sentido de que no llegó a denunciar por amenaza de ser agredida nuevamente. El 10% señala que no denunció por no creer en la justicia, es pérdida de tiempo y por vergüenza de sus vecinos y familiares.

CUADRO N° 13

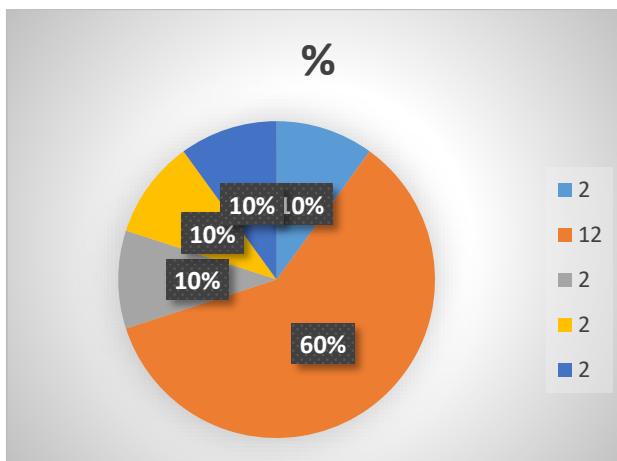
¿Cuál es el factor más determinante para que las víctimas de violencia familiar no denuncien su agresión ante los órganos competentes?

	Cantidad	%
Porque no cree en la justicia	02	10%
Por amenaza de su agresor	12	60%
Por desconocimiento de la Ley	02	10%
Porque es pérdida de tiempo	02	10%
Por vergüenza de sus vecinos y familiares	02	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 13

¿Cuál es el factor más determinante para que las víctimas de violencia familiar no denuncien su agresión ante los órganos competentes?



Fuente: Elaboración propia (2017)

De acuerdo a este cuadro y opinión de los abogados sabemos que la mayoría de los encuestados no denuncian por temor a ser nuevamente maltratados o que el varón se vaya de la casa. Al respecto, en una entrevista informal realizada a una víctima de violencia familiar nos supo manifestar de la manera siguiente:

“yo no le he denunciado a mi pareja que me grita y pega constante por vergüenza de mis vecinos que son chismosos, además tengo miedo de que me siga pegando si lo denuncio, sus familiares son peliches y me amenazan con quitarme a mis hijos y a mi pareja le aconsejan que me deje y se vaya a vivir a su casa, por eso no le estoy denunciando, pero si me sigue jodiendo le voy denunciar a todos sus familiares”.

Indudablemente aquí estamos ante la figura de que la víctima debe tener miedo y una sumisión ante su pareja, debe aguantar todo a fin de que su unión con vivencial no se diluya y sus hijos queden abandonados.

¿En su opinión, existe una estrecha relación con el Juzgado de familia, la fiscalía de familia, la policía y el Centro de Emergencia de la Mujer para prevenir violencia familiar?

En nuestro trabajo de investigación, pasamos a indagar a los referidos profesionales sobre la estrecha relación que existe con las entidades encargadas de prevenir y hacer más eficiente los trámites en violencia familiar, cuyo resultado se muestra en el cuadro N° 14. El 40% manifiesta que no existe esa estrecha relación con las entidades encargadas en violencia familiar, El 40% dice que si existe esa relación estrecha entre dichas dependencias.

CUADRO N° 14

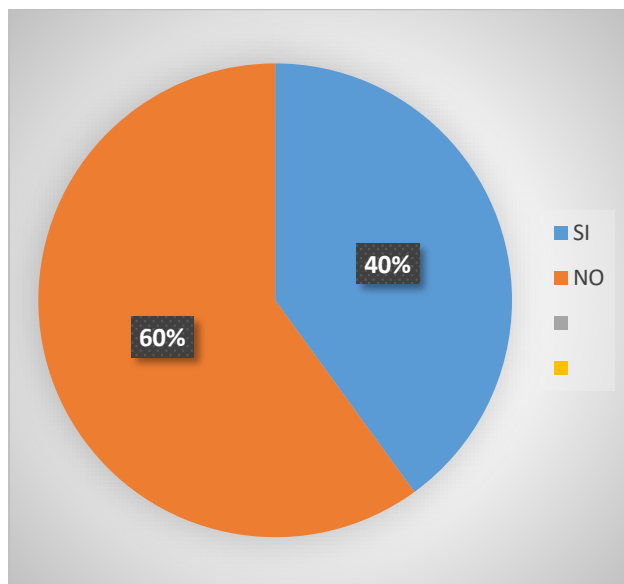
¿En su opinión, existe una estrecha relación con el Juzgado de familia, la fiscalía de familia, la policía y el Centro de Emergencia de la Mujer para prevenir violencia familiar?

	Cantidad	%
Si	08	40%
No	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 14

¿En su opinión, existe una estrecha relación con el Juzgado de familia, la fiscalía de familia, la policía y el Centro de Emergencia de la Mujer para prevenir violencia familiar?



Fuente: Elaboración propia (2017)

Este cuadro nos indica que el 60% de los profesionales encuestado considera que no existe una relación con las dependencias señaladas precedentemente, en cambio el 40% responde en sentido positivo de que si existe. Esta situación nos estaría indicando que la ausencia de una estrecha relación con estas instituciones encargadas sobre violencia familiar sería uno de los factores de la limitada protección a la agresión familiar. Hipótesis que seguiremos desarrollando más adelante.

En su opinión, la nueva Ley N° 30364 sobre violencia familiar ha significado un mejor tratamiento de los casos de violencia familiar.

En nuestro trabajo de investigación hemos visto por conveniente incluir la opinión de los profesionales especialistas en el tema sobre la nueva Ley N 30364, obteniendo el siguiente resultado que se muestra en el cuadro N° 15. El 55% responde en el sentido de que la nueva Ley 30364 significa un mejor

tratamiento de los casos de violencia familiar. El 45% responde de manera negativa, ya que la nueva Ley 30364 no ha significado un mejor tratamiento de los casos de violencia familiar

CUADRO N° 15

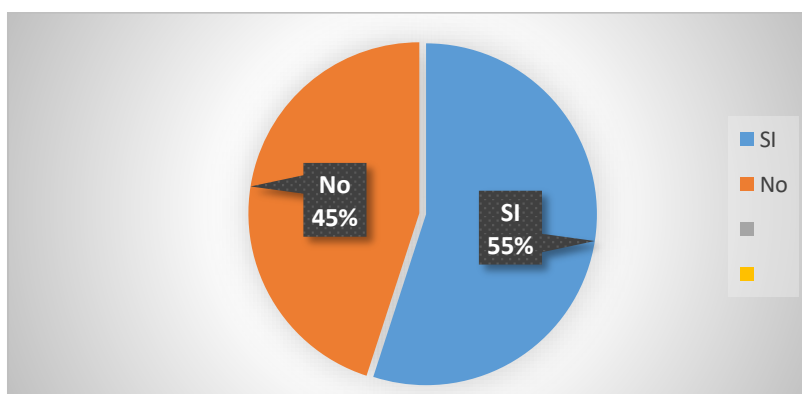
En su opinión, la nueva Ley N° 30364 sobre violencia familiar ha significado un mejor tratamiento de los casos de violencia familiar.

	Cantidad	%
Si	11	55%
No	09	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 15

En su opinión, la nueva Ley N° 30364 sobre violencia familiar ha significado un mejor tratamiento de los casos de violencia familiar.



Fuente: Elaboración propia (2017)

Esta situación nos hace ver que la opinión de los profesionales en poco varía sobre la nueva ley y su mejoramiento en el tratamiento de la Violencia familiar, ya que en casi los mismos porcentajes dicen que si es favorable y otros lo niegan. Los que sostienen el mejor tratamiento que existe con la nueva ley, dicen que esta norma legal se caracteriza por su celeridad, dispone medidas de protección inmediata y los plazos para actuar son más cortos. En cambio, los que niegan sostienen en el sentido de que las medidas de protección no se cumplen, existe una falta de sensibilidad de la PNP, falta de sensibilidad de los magistrados del Juzgado de familia, en la que las medidas de protección no se aplican, que la violencia familiar no ha disminuido, sino que aumenta no obstante de que existe esta nueva ley 30364 entre otros argumentos.

4.5 APRECIACION JUDICIAL DEL OPERADOR DE JUSTICIA

En la Provincia y Distrito de Tambopata-Madre de Dios existen dos juzgados de familia. Para nuestro trabajo de investigación elegimos al Primer Juzgado de Familia de Tambopata, para indagar sobre la eficacia de los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas. El Magistrado con mucha ponderación nos supo manifestar que el nivel de eficacia de los procesos por violencia familiar estaba dentro de los parámetros de “medio” y con ello se venía reduciendo de manera considerable la incidencia de la comisión de violencia familiar en su juzgado. De otro lado, cuando se le pregunto sobre cómo garantizar el respeto de los derechos de las víctimas, nos supo manifestar que se podría hacer disponiendo la mayor celeridad en los trámites judiciales.

Continuando con nuestra indagación en el referido juzgado, preguntamos al Juez de Familia, si las víctimas que denuncian sobre violencia familiar abandonan a la mitad el proceso o continúan hasta el final. A esta pregunta nos respondió en el sentido de que casi todos los procesos terminan con las medidas de protección a la víctima. De la misma manera nos supo manifestar que los mayores agresores eran los convivientes cuya actividad es la informalidad y la mayoría son jóvenes de 26 a 30 años respectivamente.

Finalmente, cuando se le pregunto sobre si había un nivel de coordinación con los demás operadores de justicia, fundamentalmente con la Fiscalía de familia y la Policía Nacional, nos respondió que si existía. Del mismo modo cuando se pidió su opinión respecto a la nueva Ley 30364, señalo que es un avance, ya que en esta nueva ley la declaración de la víctima se realizar mediante técnica de entrevista única, que luego se constituye en prueba pre constituida, ya no hay confronta, ni conciliación entre la víctima y el agresor, por eso nos dice que esta ley es un avance.

4.6 CENTROS DE EMERGENCIA DE LA MUJER Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

En nuestro trabajo de investigación, nos constituimos a la institución denominada Centro de Emergencia Mujer (CEM) para poder indagar sobre su funcionamiento y la calidad de servicio que brinda a las mujeres víctimas de violencia familiar, con el siguiente resultado.

Según información que se tiene del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual (PNCVFS), existen en la Región de Madre de Dios 3 Centros de Emergencia Mujer (CEM), ubicados en la Provincia de Tambopata (1), Manu (1), y Tahuamanu (1). En Tambopata fue creada el 12 de junio del 2006.

En el Centro de Emergencia Mujer al entrevistarle a la Coordinadora sobre los casos atendidos en su institución recabamos los siguientes datos, la misma que se detalla en el cuadro N° 16. Por violencia física, 58 mujeres (77,3%). 17 Hombres (22,7%). Ahora bien, cuando se le indago sobre los casos atendidos en violencia psicológica, obtuvimos el siguiente resultado, la misma que está en el cuadro N° 17. Por violencia psicológica, mujeres 41 (82%), hombres 9 (18%) respectivamente sumando un total entre la violencia física y violencia familiar la cantidad de 125 personas atendidas en el Centro de emergencia de mujer en el año 2017.

CUADRO N° 16

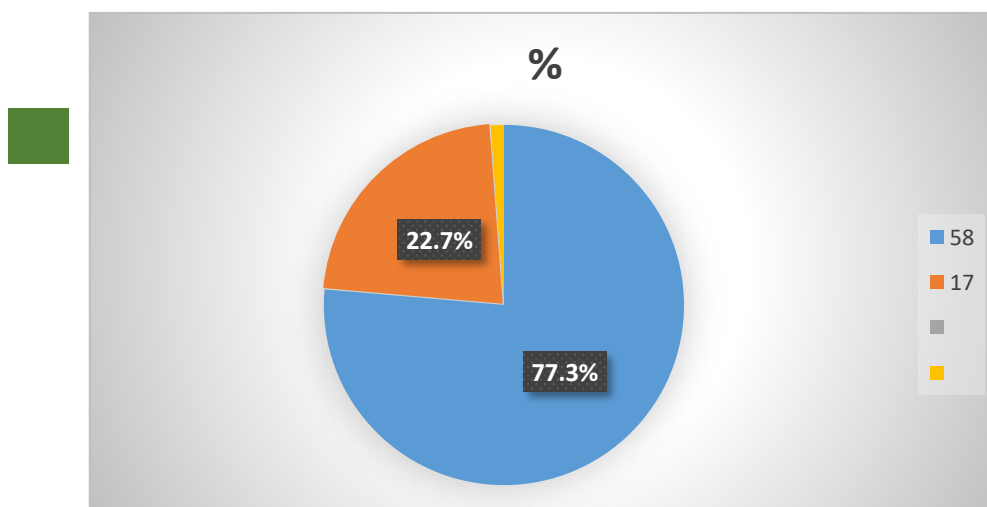
CASOS ATENDIDOS EN EL CEM, POR VIOLENCIA FISICA

Violencia física	Cantidad	%
Mujer	58	77,3
Hombre	17	22,7
TOTAL	75	100

Fuente: Elaboración Propia (2017)

GRAFICO 16

CASOS ATENDIDOS EN EL CEM, POR VIOLENCIA FISICA



Fuente: Elaboración propia (2017)

CUADRO N° 17

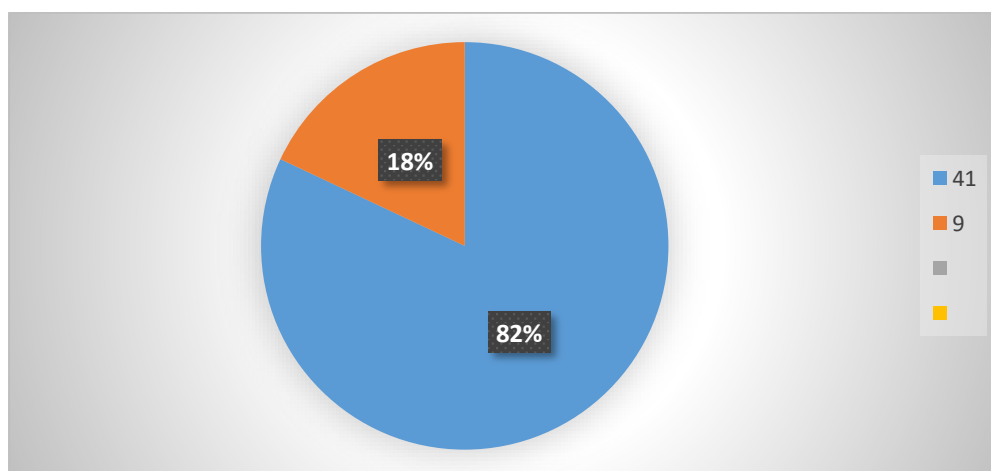
CASOS ATENDIDOS EN EL CEM, POR VIOLENCIA PSICOLOGICA

Violencia Psicológica	Cantidad	%
Mujer	41	82
Hombre	9	18
TOTAL	50	100

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 17

CASOS ATENDIDOS EN EL CEM, POR VIOLENCIA PSICOLOGICA



Fuente: Elaboración propia (2017)

Otra información que se tiene es del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual (PNCVFS) que nos informan en el sentido de que en el año 2016 se atendieron un total de 44 casos por situaciones de violencia familiar, de los cuales 36 (81.8%) casos corresponden a mujeres y 8 (18.2%) a hombres. Cabe precisar que del total (44) de casos atendidos, 12 corresponden a víctimas de violencia psicológica (27.3%), 23 a víctimas de violencia física (52.3%) y 9 a víctimas de violencia sexual (20.4%)

respectivamente. Esto quiere decir en el lapso de casi dos años (2016) este Centro de Emergencia Mujer, aumento considerablemente su atención a otras víctimas tanto mujeres como hombres.

En nuestro trabajo de campo, no solamente procedimos a la encuesta al referido centro, sino que también recogimos información informal sobre los servicios que vienen prestando, obteniendo por respuesta que ellos prestan diferentes servicios como asesoría legal, psicológica y consejería. Que las agraviadas que asisten al Centro de Emergencia de Mujer son mujeres mayores de 18 años de edad y que casi nunca terminan el proceso, pues lo abandonan y no creen en la justicia.

Cuando se le pregunto si se han realizado acciones preventivas promocionales dirigidas a toda la población en general, a través de capacitación, difusión social y sensibilización social. Nos respondió en el sentido de que se realizan pocas veces, que no existe interés de muchas instituciones de la zona, como por ejemplo los gobiernos regionales y locales que son las encargadas de sensibilizar, prevenir, no se tiene caso donde se esté reeducando a personas agresoras, todo ello nos dice es porque falta presupuesto para materializar todas estas acciones para prevenir la violencia familiar que cada año aumenta. También nos informa que en el año 2016 solo se realizaron 11 acciones preventivas promocionales dirigidas a toda la población en general, después de ello no se tuvo más. De la misma manera nos informa, que no están claros sobre cuál de las áreas profesionales es la que está encargada de evaluar los riesgos para la víctima. Igual situación se encuentra los Hogares de refugio, albergues que deben brindar a la mujer un espacio seguro de un proyecto de vida en paz y sin violencia, que esta deficientemente implementada por el gobierno local y su existencia muchas veces las víctimas de violencia familiar saben por intermedio de sus amigas o amistades que antes ya sufrieron agresión de sus convivientes.

Finalmente nos informa que en Madre de Dios no se tiene casos de víctimas de feminicidio ni casos de tentativa de feminicidio, solo de lesiones simples producto de puñetes y patadas.

4.7 APRECIACION DE LA POLICIA NACIONAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

En nuestro trabajo de campo, al realizar la entrevista a los policías que atienden casos de Violencia familiar obtuvimos el siguiente resultado.

Nos informan que la violencia familiar en esta zona viene aumentando cada año. Situación que se muestra en el siguiente cuadro. Casos de mujeres atendidos por violencia física 316 (%). Hombres 98 (%).

CUADRO N° 18

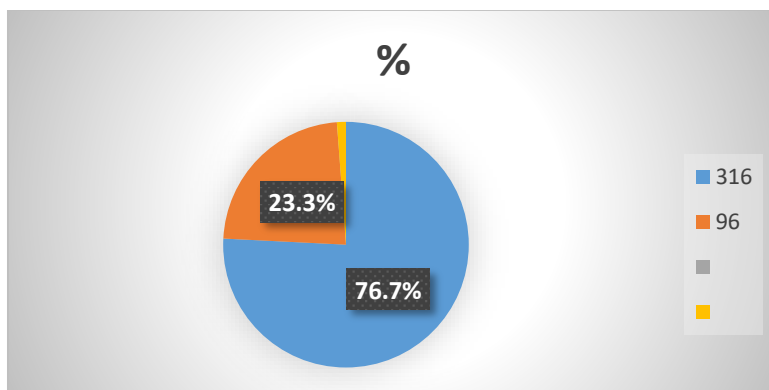
CASOS ATENDIDOS EN LA PNP SOBRE VIOLENCIA FISICA

Violencia física	Cantidad	%
Mujer	316	76,7
Hombre	96	23,3
TOTAL	412	100

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 18

CASOS ATENDIDOS EN LA PNP SOBRE VIOLENCIA FISICA



Fuente: Elaboración propia (2017)

Este cuadro nos viene mostrando que el 76% corresponde a las mujeres solo el 23,3% de denuncias corresponde a los varones que sufren violencia física.

En cuanto concierne a la violencia psicológica la información que nos proporciona la Policía Nacional de Tambopata se muestra en el cuadro N° 19. Casos de mujeres atendidos por violencia psicológica 315 (87,9%). Hombres 43 (12,1%).

CUADRO N° 19

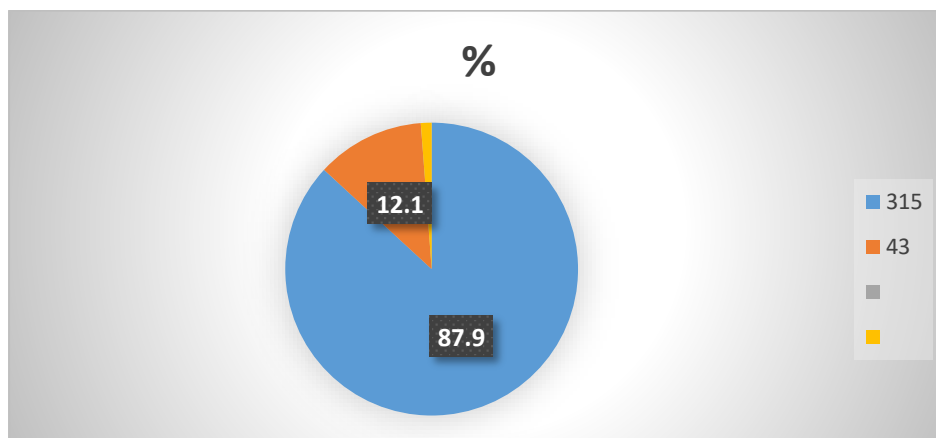
CASOS ATENDIDOS EN LA PNP SOBRE VIOLENCIA PSICOLOGICA

Violencia Psicológica	Cantidad	%
Mujer	315	87,9
Hombre	43	12,1
TOTAL	358	100

Fuente: Elaboración propia (2017)

GRAFICO 19

CASOS ATENDIDOS EN LA PNP SOBRE VIOLENCIA PSICOLOGICA



Fuente: Elaboración propia (2017)

Este cuadro nos viene indicando que las mujeres son las que sufren de violencia psicológica y en menor proporción los varones. Ambas violencias suman 770, muy considerable, por cierto.

Esta situación se sabe también por información de la Dirección Policial de Familia de Madre de Dios que señalan en el sentido de que en el año 2016 de enero a febrero se registraron 800 denuncias por violencia familiar y que por día reciben de 5 a 6 denuncias por violencia familiar

De la misma manera, en la entrevista informal que realizamos a uno de los efectivos de la Policía Nacional que atiende sobre violencia familiar sobre el papel que viene cumpliendo acorde a lo que se dispone en la Ley 30364, sobre las denuncias formuladas por las víctimas de violencia familiar a lo que nos respondió de la manera siguiente:

“Mire señora, la mayoría que denuncia son jóvenes de 18 a 35 años de edad, que son agredidas por sus convivientes y nosotros le damos el trámite que corresponde”

Como se sabe, dentro del procedimiento de intervención primaria del policía el artículo 15 de la Ley 30364 dispone en el sentido de que la denuncia se puede interponer también ante el Policía Nacional del Perú, quien debe poner

los hechos en conocimiento de los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de los veinticuatro horas de conocido el hecho.

De la misma manera en el artículo 2do numeral 4to de la Ley 30364 dispone en el sentido de que la “Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza...”. Esta significa que en los procesos de violencia familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismos requeridos.

Otra de las funciones de la Policía Nacional del Perú es lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 30364 en casos de flagrancia, que procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos. Finalmente, el artículo 23° de la referida norma legal dispone en el sentido de que el Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfica y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas.

En la entrevista informal a un miembro de la Policía Nacional de Tambopata, nos supo manifestar que entre su despacho y las diversas instituciones involucrados con la protección de las víctimas de violencia familiar no existe un trabajo coordinado. Del mismo modo no existe estrategia de trabajo con todos los operadores judiciales para disminuir la violencia familiar. Por eso, nos dice muchos procesos sobre violencia familiar que se inician no concluye el proceso.

Asimismo, nos informa que la mayoría de los policías y las diversas instituciones involucradas con la protección de las víctimas de violencia familiar no reciben capacitación adecuada.

En consecuencia, como resultado de esta limitada capacitación esporádica sobre violencia familiar les induce a no cumplir con lo dispuesto por la Ley de violencia familiar. Es así que, en la revisión de expedientes analizados, algunos policías le dicen a la víctima que vaya a un Centro de conciliación, infringiendo lo que dispone el artículo 15° de la Ley 30364 que señala en el

sentido de que una vez presentado la denuncia sea verbal o escrito la Policía Nacional del Perú debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho. De igual manera, no se cumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la referida ley de ejecutar las medidas de protección dictadas, tampoco se tiene en algunos casos gráficas y georreferenciales de registro de todas las víctimas de violencia familiar, esto debido a que no se cuenta con un presupuesto para materializar estas medidas preventivas de violencia familiar.

4.8 ANALISIS DE CASOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA.

La ley 30364 estipula en su artículo 14° que los juzgados de familia son los competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

De la misma manera al referirse sobre las normas aplicables señala que las denuncias por actos de violencia familiar se regulan por las normas previstas en la ley de violencia familiar y de manera supletoria por el Código Procesal Penal y el Código de los Niños y Adolescentes.

En consecuencia, los encargados de resolver los casos de violencia familiar se realizan mediante dos tipos de procesos judiciales: 1) ante los Juzgados de familia que busca brindar medidas de protección a las víctimas y 2) Juzgados de familia de naturaleza penal en el que se sanciona los ilícitos penales y faltas contra la persona respectivamente.

a).- VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLOGICA

En nuestro trabajo de investigación, se procedió al análisis de los diferentes expedientes existente en el Juzgado de Familia de Tambopata, dándose prioridad sobre la modalidad de violencia física y psicológica que ha sido materia del presente trabajo, la misma que se muestra en los siguientes cuadros.

CUADRO N° 20

NUMERO DE EXPEDIENTES VIOLENCIA FAMILIAR

Número de expedientes	Materia (Maltrato psicológica)	Medidas de Protección
Exp: 02230-2016-0-2701-JR-FT-01	01	Cese y abstención
Exp : 00269-2017-0-2701-JR-FT-01	01	Cese y abstención
Exp: 00212-2017-0-2701-JR-FT-01	01	Cese y abstención
Exp :01436-2017-0-2701-JR-FT-01	01	Cese y abstención
Exp:01276-2017-0-2701-JR-FT-01	01	Cese y prohibición
TOTAL	05	

Fuente: Elaboración propia (2017)

La información recogida en el Primer Juzgado de Familia indica que la violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico es una práctica frecuente en esta localidad. Hechos que podemos colegir de los cinco expedientes que se ha analizado de la manera siguiente:

CASO 1.- Expediente: 02230-2016-0-2701-JR-FT-01.

HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

Séptimo.- De los hechos se tiene que en fecha 14 de octubre del año 2016, la persona de¹⁰ (B.C.C) ha denunciado haber sido víctima de violencia familiar (maltrato psicológico) por parte de su conviviente (M.A.F.S), quien le habría

¹⁰ . Por razones de su privacidad solo mencionamos sus iniciales del denunciante y denunciado

maltratado vociferando palabras soeces y denigrantes y diciéndole que quien será el padre de tus hijos, hecho ocurrido en el interior de su domicilio.

De la declaración de la agraviada (...) a nivel policial, refiere que el día de los hechos ella se encontraba en el interior de su domicilio momento en que se hizo presente su ex conviviente (...) pidiéndole los documentos de sus hijos para sacarle fotocopias sin darle el motivo para que necesitaba, entrando a su domicilio sin hacerle caso, y el día anterior nuevamente su ex conviviente se hizo presente en su domicilio tocando la puerta donde lo atendió su hermano a quien le solicito los documentos de sus hijos y su hermano le dijo dónde están los documentos de sus hijos a lo que ella le contesto que no ha tenido tiempo para sacar copia, lo cual le escucho su ex conviviente comenzó a insultarle con palabras soeces y denigrantes; y, que pese a hacer un documento de conciliación respecto a los alimentos no cumple.

MEDIOS PROBATORIOS

Octavo. - DE LA VIOLENCIA:

Respecto a la violencia psicológica ocasionado a (...).

A. **VIOLENCIA PSICOLOGICA:** Se acredita con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 006363-2016-PSC-VF de fecha 18 de octubre del año 2016, en el que concluye:

- Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que la incapacite para percibir y valorar su realidad.
- Reacción ansiosa situacional compatible a conflicto con ex conviviente.
- Presenta características de personalidad extrovertida e inestable, inmadura, dificultad para la resolución de conflictos, no se expresa asertivamente y muestra baja autoestima.
- Se sugiere consejería psicológica.

De la ficha de valoración de riesgo se tiene una valoración de riesgo leve.

FALLO

, SE RESUELVE:

1) Otorgar las siguientes medidas de protección a favor de (...), por parte de (...), y DISPONGO:

- El cese y abstención por parte de (...) de todo tipo de actos que impliquen violencia familiar en agravio de (...); en la modalidad de maltrato psicológico, tales como insultos, humillaciones, tildaciones entre otros agravios que menoscaben la integridad psíquica y emocional ya sea en la esfera pública o privada, bajo apercibimiento de ser detenido por veinticuatro horas en cualquier carceleta de la Policía Nacional del Perú de cualquier lugar del país, este de turno o no, sea competente o no; asimismo, será denunciado penalmente por el delito de desobediencia a la autoridad.
- Orientación psicológica por parte de los profesionales psicólogos del Equipo Multidisciplinario a las partes procesales, es decir (...) y (...), para cuyo fin puedan apersonarse ante la oficina correspondiente, en caso de incomparecencia se multará al inasistente con la suma de quinientos con 00/100 soles (S/ 500.00), debiendo dicho profesional Psicólogo informar a este despacho.
- Se recomienda al demandado cumpla con la asignación alimentaria a favor de sus hijos en forma puntual, conforme al día de la fecha de sus pagos, caso contrario este despacho ordenara el oficio de descuento judicial, asimismo solicite el régimen de visitas respecto de sus menores hijos si lo desea por conveniente, por otro lado la agraviada le proporcione los DNIs de sus menores hijos sin reclamo alguno, todo esto a fin de asegurarles pudiendo también asegurar su progenitora en el SIS y finalmente las partes tengan un trato adecuado, concertado respetando sus derechos constitucionales hacia ambos y a los suyos (familiares).
- De no cumplirse con lo decretado, el juzgador ejercerá las facultades coercitivas previstas en el artículo 24º de la presente ley de la materia y

el artículo 181° del Código de los Niños y Adolescentes; sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.

- 2) Disponer que la Policía Nacional del Perú en todas sus dependencias y a nivel nacional BRINDE atención prioritaria y protección necesaria a la agraviada a su sola petición verbal y/o presentación de la presente resolución, considerando este requerimiento suficiente por este despacho judicial.

REMÍTASE a la Fiscalía Penal de Turno de Tambopata, a fin de que actué conforme a sus atribuciones con cuyo fin gírese el OFICIO que corresponda, debiendo dejarse mediante secretaria copia certificada de la presente acta encomiéndose al Auxiliar Judicial que cumpla con sacar dichas copias y con la remisión del presente proceso, bajo responsabilidad funcional.

CASO 2.- Expediente: Exp: 00269-2017-0-2701-JR-FT-01

HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

CUARTO.- DE LOS HECHOS DENUNCIADOS: En el presente caso, se tiene que la persona (...) denuncia violencia familiar contra su ex conviviente (...), quien el día 04 de febrero del año 2017 a horas 17:00 aproximadamente le habría agredido psicológicamente, señalando que “se encontraba en el interior de mi domicilio, momento en que se hizo presente mi ex conviviente (...) (42), en estado de ebriedad conduciendo una motocicleta, donde empezó a insultarme con palabras soeces como: puta, perra, basura, concha tu madre todo ello en la puerta de mi casa, motivo por el cual discutimos y lo bote de la casa”.

MEDIOS PROBATORIOS

PRIMERO. Con relación a los actos de violencia psicológica **en agravio de la víctima, es de valorar: DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA:**

- A. **Respecto a la violencia psicológica ocasionado a (...)**, se acredita con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 779-2017-PSC-VF, de fecha 13 de febrero del 2017, en el que concluye:

- a) Presenta afectación psicológica, evidente a través de indicadores emocionales asociados con reacción ansiosa situacional, compatible con maltrato psicológico.
- b) Aparente adaptación a la nueva vida de ex conviviente por parte del mismo que sumado a sus celos provocan discusiones a y agresiones contra la agraviada.

FALLO

SEGUNDO. SE RESUELVE:

I. OTORGAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS de protección a favor de la agraviada (...) que deberán ser cumplidas por (...) **sobre** violencia psicológica y que son las siguientes:

1. **ORDENO el cese y abstención** de todo tipo de violencia psicológica en agravio de (...) por parte del denunciado (...) ya sea insultos, humillaciones, tildaciones, sea moral o emocional a nivel de hogar, vía pública o lugar donde se encuentre y la prohibición de ejercer maltratos psíquicos o emocionales directa o indirectamente que perjudique a la agraviada; **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.**
2. **ORDENO se brinde terapias psicológicas gratuitas** a (...) y (...) para superar los efectos negativos de la violencia familiar: debiendo el denunciado y víctima constituirse de forma obligatoria ambos al profesional psicólogo del Hospital Santa Rosa, bajo apercibimiento de imponer multa de S/. 600.00 soles a las partes por inasistencia a dicha terapia ordenada.
3. **ORDENAR EL IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN DEL DENUNCIADO** hacia a la agravada, de comunicación de cualquier medio de comunicación, sea escrito, hablado, así como electrónica, WhatsApp, Facebook, chat, etc., por el espacio de tiempo de tres

meses, no corriendo si las partes se encuentra en juicio o en audiencia programada (solo para las audiencias).

4. **ORDENAR EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO DEL DENUNCIADO** hacia a la agravada, a una distancia de cien metros a la redonda del lugar donde se encuentra la agraviada sea público o privado por un espacio de tiempo de tres meses, no corriendo si las partes se encuentra en juicio o en audiencia programada (solo para las audiencias).
 5. **SE RECOMIENDA** a las partes luego del impedimento decretado, tengan trato adecuado sin insultos y respetando los derechos constitucionales al honor y la buen a reputación y a la dignidad, igual sentido la agraviada no concurra en solicitar que el denunciado visite a su hijo dado que es un acto voluntario el hacerlo o no por parte del padre y respecto a los alientos ejecute el acta de conciliación efectuado ante la DEMUNA de Tambopata.
 6. **OFIECESE** a la oficina de **ALEGRA** afectos de que se asesore legalmente a la agraviada respecto de los alimentos.
- II. Medidas de Protección que deberán ser cumplidas **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIR COPIAS CERTIFICADAS A LA FISCALÍA PENAL DE TURNO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.**
- III. **ORDENO** se remitan los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata a fin de que inicie el proceso penal conforme a los dispuesto por el artículo 122 –B, 124-B del Código Penal sobre agresiones en contra de la mujeres o integrante del grupo familiar.

- IV. **NOTIFICAR** a la **Comisaría de Familia** para el cumplimiento de las medidas de protección en aplicación de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23º de la Ley 30364.

CASO 3.- Exp: 00212-2017-0-2701-JR-FT-01

HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

TERCERO. DE LOS HECHOS DENUNCIADOS: En el presente caso, se tiene que la persona (...) denuncia violencia familiar contra su conviviente (...), quien el día 12 de enero del año 2017 a horas 11:30 aproximadamente le habría agredido psicológicamente, señalando que “en ese momento me tocaron la puerta yo al abrir la puerta para ver quién era, el de manera violenta usando su fuerza ingreso al interior de mi habitación raudamente, y le reclame de su actitud en ese momento por que actúa de esa forma y me dijo “yo puedo entrar a este cuarto cuantas veces que yo quiera porque yo vivo y pago este cuarto” profiriendo palabras soeces y denigrantes y en ese momento cogió a mi menor hijo cogiéndolo en sus brazos seguía con sus insultos y mi hijo lloraba y se encontraba muy asustado, finalmente salió dándome un empujón llevando consigo a Por su parte (...), señala que “antes de conocerla a ella yo me ilusione con ella es más lo reconocí a uno de sus menores hijos, ese día yo fue con la finalidad de verlo a mi menor hijo y al llegar al domicilio donde vive mi ex conviviente, vi a mi menor hijo con un hinchazón en su frente de mi menor hijo entonces lo increpe porque mi hijo tenía esa hematoma en su frente ella al más allá de darme explicaciones se alteró cogiendo con un cuchillo me amenazó, profiriendo palabras soeces y denigrantes incluso provocándome e incentivando que le agreda pero yo no quise tener más problemas con mi menor hijo con dirección a mi casa.”

MEDIOS PROBATORIOS

CUARTO. Con relación a los actos de violencia psicológica **en agravio de la víctima, es de valorar:** DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA:

B. Respecto a la violencia psicológica ocasionado a (...), se acredita con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 261-2017-PSC-VF, en el que concluye:

- c) Presenta afectación psicológica, evidente a través de indicadores emocionales asociados con alteración ansiosa no especificada, compatible con maltrato psicológico.
- d) Emocionalmente estable.

C. Respecto a la violencia psicológica ocasionado a (...), se acredita con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 273-2017-PSC-VF, en el que concluye:

- e) Presenta afectación psicológica, evidente a través de indicadores emocionales asociados con alteración ansiosa no especificada, compatible a conflicto conyugal.
- f) Aparente reacción de celos en ex conviviente cuando el agredido se fue a ver a hijo en común pues ellos ya estaban separados.
- g) Emocionalmente estable.

FALLO

SE RESUELVE:

V. **OTORGAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS** de protección a favor entre (...) y (...), sobre violencia psicológica y que son las siguientes:

7. **ORDENO el cese y abstención** de todo tipo de violencia psicológica entre (...) y (...), ya sea insultos, humillaciones, tildaciones y todo tipo de adjetivo que afecten su estado psicológico sea moral o emocional a nivel de hogar, vía pública o lugar donde se encuentre y la prohibición de ejercer maltratos psíquicos o emocionales directa o indirectamente que se perjudiquen; **bajo apercibimiento detención por 24 horas en la carceleta de la PNP, y de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.**
8. **ORDENO se brinde terapias psicológicas gratuitas** a (...) y (...) para superar los efectos negativos de la violencia familiar: debiendo el denunciado y víctima constituirse de forma obligatoria ambos al profesional psicólogo del Equipo Multidisciplinario de este Juzgado, bajo apercibimiento de imponer multa de S/. 500.00 soles a las partes por inasistencia a dicha terapia ordenada.
9. **SE RECOMIENDA** a las partes (...) y (...) solucionen sus problemas en base al respeto, consideración, concertación y en forma alturada también soluciones sus problemas patrimoniales respecto a su unión convivencial.

VI. Medidas de Protección que deberán ser cumplidas **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIR COPIAS CERTIFICADAS A LA FISCALÍA PENAL DE TURNO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.**

- VII. **ORDENO** se remitan los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata a fin de que inicie el proceso penal conforme a lo dispuesto por el artículo 122 –B del Código Penal sobre agresiones en contra de la mujeres o integrante del grupo familiar.
- VIII. **NOTIFICAR** a la **Comisaría de Familia** para el cumplimiento de las medidas de protección en aplicación de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23º de la Ley 30364.

CASO 4: Exp: 01436-2017-0-2701-JR-FT-01

CUARTO: Caso sub-júdice: Bajo el contexto normativo, del análisis conjunto y razonado de los actuados, se desprende que “en fecha 18 de agosto del presente año, la denunciante refiere que cuando se encontraba en su casa en compañía de su conviviente y habiéndose quedado dormidos en la cama, se percataron que el perrito ladraba y cuando vieron el piso mojado toda su casa el interior, por motivo de que se había roto el tubo de agua de su hermana que pasa por debajo de su casa, señalando la agraviada que más antes siempre le había dicho a su hermana que revise su cañería porque su piso siempre paraba húmedo, quien no le hizo caso, después de eso le reclamo que cerrara su caño porque salía el agua de allí, un día antes también encontró regado su casa y pensó que por la lluvia había pasado eso, pero hasta por la mañana no había secado el agua, cuando fue nuevamente a ver el medidor vio que estaba girando rápido, por lo cual lo cerro y en el día paso lo que había señalado, así también el mismo día cuando le reclamo por lo que había pasado le dijo la denunciada que era una ratera, puta y otras palabras soeces en contra de su persona y que muy pronto la iba a botar de la casa ”.

QUINTO: Valoración:

5.1.- Bajo ese contexto fáctico, resultan de observancia los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 30364, que prevén las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la vigencia e implementación de

estas medidas y las consecuencias del incumplimiento de medidas de protección. -

5.2.- Respecto a la violencia ocasionada a **Luisa Luz Ramos Quispe** se tiene:

A. Violencia Psicológica: se acredita con el protocolo de pericia psicológica N° 005176-2017-PSC-VF, en el que concluye:

- Presenta afectación psicológica, evidente a través de indicadores emocionales asociados con reacción depresiva breve, compatible con maltrato psicológico. -
- Aparente hostigamiento por parte de su hermana, usando el servicio de agua como medio de incomodar con la aparente intención de hacer que se vayan. -
- Impresión de asociación con la personalidad de tipo dependiente. -
- Episodio recurrente (7 denuncias)

Por lo que se RESUELVE:

- A. **Dejar subsistentes** las medidas de protección señaladas en los **Expediente N° 032-2016-FT, Expediente N° 485-2016-FT, Expediente N°1038-2016-FT, Expediente N°1826-2016-FT**, por cuanto no se ha anoticiado a este Juzgado como se encuentran los referidos procesos. -
- B. **La PROHIBICION** a la denunciada (...) de todo tipo de maltratos psicológico, o cualquier otra forma de violencia en agravio de (...), ya sea en su domicilio, y/o la vía pública o cualquier otro lugar, **bajo apercibimiento** de ser denunciada penalmente por el delito de desobediencia a la autoridad. --
- C. **Cumpla el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario del juzgado** con seguir brindado la Terapia Psicológica a (...) y (...); debiendo acudir de forma obligatoria las partes. —

ORDENO se remitan los actuados a la **Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata** a fin de que inicie el proceso penal conforme a los dispuesto

por el artículo 122 –B del Código Penal sobre agresiones en contra de la mujeres o integrante del grupo familiar.

3.- Déjese mediante secretaria copia certificada de la presente acta y encomiéndose a la **Técnico Judicial** que **cumpla** con sacar dicha copia y con la remisión del presente proceso, **bajo responsabilidad funcional**.

4.- **NOTIFIQUESE** a la **Comisaría de Familia** para el cumplimiento de las medidas de protección. -

CASO 5. EXP 01276-2017-0-2701-JR-FT-01

AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA E INGRESA A EJECUCIÓN

Por consiguiente, **SE RESUELVE**:

- 1) **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número tres de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, que dicta medidas de protección.
- 2) **TENGASE** por cumplido las terapias ordenadas a (...).
- 3) **SE REQUIERE a (...) cumpla con recibir terapia familiar sistémica** (a fin de encontrar alternativas de solución en sus dificultades que se derivan en la interacción de cada uno de sus miembros), a cargo del profesional psicólogo de la oficina del Equipo Multidisciplinario de esta Corte, debiendo los señalados apersonarse con la sola presentación de la presente resolución al profesional en psicología del Equipo Multidisciplinario, sito en la ubicado en la Av. Circunvalación Muz "A", Lt 4 de esta ciudad, en horario de oficina. **Notifíquese**.

COMENTARIOS.

La nueva Ley 30364 en su artículo 8° define los cuatro tipos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupos familiar que son: física, psicológica, sexual y económica. Nosotros en el presente trabajo de investigación solo abordamos los dos tipos de violencia familiar la FISICA Y PSICOLOGICA.

Así en el análisis de los cinco expedientes realizados, la violencia psicológica se inicia por informe de la Policial Nacional del Perú. Como se sabe, el artículo 15 de la Ley 30364 dispone en el sentido de que “cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia familiar contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia a las veinticuatro horas de conocido los hechos”. Muchas veces en la práctica, no se cumple, se demora en las notificaciones al denunciado, ya que el agresor siempre después de la agresión tiende a esconderse y por dicho motivo es casi imposible cumplir las diligencias con urgencia.

En los cinco casos analizados de la misma manera se observa que la relación del agresor con la víctima mayormente es la de ser conviviente y uno solo refiere ser su hermana. Del mismo modo, la forma de violencia psicológica denunciada por las víctimas se traduce en lo siguiente:

1 Caso: “quien le habría maltratado vociferando palabras soeces y denigrantes y diciéndole que quien será el padre de tus hijos, hecho ocurrido en el interior de su domicilio”.

2 Caso: que “se encontraba en el interior de mi domicilio, momento en que se hizo presente mi ex conviviente (...) (42), en estado de ebriedad conduciendo una motocicleta, donde empezó a insultarme con palabras soeces como: puta, perra, basura, concha tu madre todo ello en la puerta de mi casa, motivo por el cual discutimos y lo bote de la casa”.

3 Caso: me dijo “yo puedo entrar a este cuarto cuantas veces que yo quiera porque yo vivo y pago este cuarto” profiriendo palabras soeces y denigrantes y en ese momento cogió a mi menor hijo cogiéndolo en sus brazos seguía con sus insultos y mi hijo lloraba y se encontraba muy asustado, finalmente salió dándome un empujón llevando consigo a mi menor hijo

4 Caso: así también el mismo día su cuando le reclamo por lo que había pasado le dijo la denunciada que era una ratera, puta y otras palabras soeces en contra de su persona y que muy pronto la iba a botar de la casa.

5 Caso: auto que declara consentida e ingresa a ejecución, en la misma requiere a la víctima cumpla con recibir terapia familias sistémica.

En todos estos cinco expedientes analizados la Prueba de la agresión se acredita con la pericia psicológica y su consiguiente ficha de valoración de riesgo. Esto de la ficha de valoración de riesgo está contemplado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 30364 que dice en el sentido de que: “Las FVR son instrumentos que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada”.

Las Fichas de valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja lo realiza la Policía Nacional del Perú, para lo que se solicita a la víctima el consentimiento oral para recabar la información pertinente. Esta evaluación del riesgo se constituye en una herramienta para ayudar a la Policía a fin de determinar el grado de seguridad o de riesgo que se tenga en el futuro y de esta manera asegurar que la víctima reciba la protección adecuada.

en los cinco expedientes analizados, solo en una denuncia existe la ficha de valoración de riesgo que determina en el sentido de que la víctima tiene riesgo leve. no existe en autos un solo caso que determine riesgo severo de la existencia de lesiones graves en la victima.

Entonces, solo en base a la prueba de la pericia psicológica de agresión se dispone fijar como medida de protección el Cese y abstención de todo tipo de violencia psicológica. No obstante, de que el artículo 10.2 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, dispone en el sentido de que en los procesos mencionados se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia. En el caso de la presente investigación, no se tiene otras pruebas para disponer medidas de protección, solo se tiene como única prueba la pericia psicológica.

Al respecto la Sala Superior de Lima se ha pronunciado de la manera siguiente: “que, si bien es correcto que la existencia de actos de agresión se

determina sobre la base del Certificado Médico Legal, corroborado con la Declaración de Parte de la agraviada; siendo estos elementos probatorios y suficientes determinantes de la violencia incurrida. No obstante, la Corte Suprema considera que los referidos medios probatorios resultan no solo insuficientes sino además diminutos toda vez que con ello no se logra determinar palmariamente la responsabilidad objetiva del demandado en los actos de violencia familiar que se le imputa”.

“En consecuencia, habiendo la Sala de Mérito emitido un pronunciamiento sin haber realizado un análisis exhaustivo del material probatorio, dicha situación importa una afectación al debido proceso y motivación (incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú), por ende la Corte Suprema declara fundado el recurso de casación a favor del demandante, nula la sentencia de segunda instancia y ordena el reenvío de los autos a la Sala Superior de origen a efectos de que se expida una nueva sentencia con arreglo a ley”

Como se sabe, las medidas de protección están reguladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 y su Reglamento respectivo. En dichas normas se establecen dos etapas en los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La primera etapa denominada de protección está a cargo de los juzgados de familia, la segunda etapa denominada de sanción está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal quienes en la etapa de investigación o juzgamiento aplican según el caso las disposiciones sobre delitos o faltas respetivamente.

Las principales medidas de protección dispuesto por el Juzgado de familia de Tambopata en los cinco casos analizados fueron: el cese y abstención de todo tipo de violencia psicológica, de insultos, humillaciones. No hemos encontrado como medidas de protección lo que dispone el artículo 22.1 de la Ley 30364 del retiro del agresor del domicilio. El razonamiento de muchos jueces de familia para no fijar como medida de protección el retiro del agresor del domicilio, es el de “preserva a la familia como célula principal de la sociedad, por lo mismo se debe dar medidas de protección mucho más suaves”.

Finalmente, al final de la audiencia, los juzgados de familia siempre ordenan la remisión de todo lo actuado a la fiscalía a fin de que se inicie el proceso penal correspondiente. Para muchas víctimas de violencia familiar esto solo “queda en papel”, debido que en la práctica algunos casos se archivan o cuando son remitidos a los juzgados de paz las víctimas no encuentran justicia.

b) VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE MALTRATO FISICO- PSICOLOGICO.

En nuestro trabajo de investigación, se ha tenido información de que en el año 2017 se tramitaron más de quinientos expedientes sobre violencia familiar y dentro de todo ello el de mayor prevalencia fue maltrato físico-psicológico, seguido del maltrato psicológico. No se ha tenido información sobre feminicidio. La combinación del maltrato físico consistente en el uso de la violencia, de puñetes, patadas, tirones de pelo, cachetadas y el maltrato psicológico de humillación, de insultos, amenazas, abandono, discriminación entre otras es con el objeto de doblegar o subordinar a la víctima de parte de su pareja y esta modalidad de agresión es constante en esta localidad.

Indudablemente, estos tipos de maltrato hacia la víctima generan diversas situaciones de perturbación emocional como pérdida de autoestima, actitud ambivalente de miedo y de amor, de miedo a perder a su pareja, fracaso conyugal y las consecuencias económicas hacia los hijos y a la misma víctima

En los cinco expedientes analizados sobre violencia físico-psicológica hemos logrado obtener los siguientes resultados que se muestra en el cuadro 21:

CUADRO N° 21

NUMERO DE EXPEDIENTES VIOLENCIA FAMILIAR

Número de expedientes	Materia (Maltrato.fisico-psicologico)	Medidas de Protección
Exp. 00227-2017-0-2701-JR-FT-01	01	Cese y abstención
Exp. 00230-2017-0-2701-JR-FT-01	01	Cese y abstención
Exp :00223-2017-0-2701-JR-FT-01	01	Cese y abstención
00249-2017-0-2701-JR-FT-01	01	Otorga medidas de protección
00289-2017-0-2701-JR-FT-01	01	Otorga medidas de protección
TOTAL	05	

Fuente: Elaboración propia (2017)

La información recogida en el Primer Juzgado de Familia, nos ha permitido analizar casos significativos de violencia físico- psicológico, que se manifiestan no solamente en la mayor prevalencia con los convivientes, sino

también entre los ex cónyuges. Casos que a continuación analizamos de la manera siguiente:

: **CASO 1.- Expediente: 00227-2017-0-2701-JR-FT-01**¹¹

HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

DE LOS HECHOS DENUNCIADOS: En el presente caso, se tiene que la persona (...) denuncia violencia familiar contra su ex conviviente (...), quien el día 28 de enero del año 2017 a horas 21:30 aproximadamente le habría agredido física y psicológicamente, señalando que “se constituyó al domicilio del recurrente en donde cogiendo sus lentes los rompió, luego le insulto con palabras soeces y denigrantes, refiere también el denunciante que este tipo de problemas es en forma frecuente, por motivos que la denunciada quiere adueñarse de la vivienda del recurrente y que además ella, hace cinco años se retiró de la vivienda.”

MEDIOS PROBATORIOS

QUINTO. Con relación a los actos de violencia física y psicológica **en agravio de la víctima, es de valorar: DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA:**

D. Respecto a la violencia psicológica ocasionado a (...), se acredita con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 648-2017-PSC-VF, en el que concluye:

- h)** Presenta estado de rehabilitación física por derrame cerebral.
- i)** Presenta características psicológicas de mayor vulnerabilidad por ser adulto mayor y por su salud física en que se encuentra.
- j)** Presenta tensión emocional compatible a conflicto con ex conviviente.
- k)** Presenta maltrato psicológico.

¹¹ Por razones de su privacidad, como en los anteriores casos solo mencionamos sus iniciales del denunciante y denunciado.

FALLO

SEXTO. SE RESUELVE:

I. **OTORGAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS** de protección a favor de la parte agraviada (...) que deberán ser cumplidas por (...) sobre violencia física y que son las siguientes:

10. **ORDENO el cese y abstención** de todo tipo de violencia física y/o psicológica, por parte de la denunciada (...) ya sea insultos, humillaciones, tildaciones y todo tipo de adjetivo que afecten su estado físico y psicológico del agraviado sea moral o emocional a nivel de hogar, vía pública o lugar donde se encuentre y la prohibición de ejercer maltratos psíquicos o emocionales directa o indirectamente que perjudique al agraviado; bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

11. **Se brinde** terapias psicológicas a (...) y (...) para superar los efectos negativos de la violencia familiar: debiendo el denunciado y víctima constituirse de forma obligatoria ambos al profesional psicólogo del SOA - PJ, bajo apercibimiento de imponer multa de S/. 500.00 soles a las partes por inasistencia a dicha terapia ordenada.

12. **ORDENO EL IMPEDIMENTO** comunicación por parte de la denunciada al agraviado por cualquier medio de comunicación, sea oral, escrito electrónico, redes sociales etc. Por el espacio de tiempo de seis meses, no corriendo si las partes se encuentran en juicio o audiencia programada.

13. **ORDENO EL IMPEDIMENTO** de acercamiento por parte de la denunciada hacia el agraviado a cien metros a la redonda, así mismo no frecuentar a la vivienda ni lugares aledaños por el espacio de tiempo de seis meses

14. **RECOMENDAR a los familiares del agraviado (...)**, especialmente a su hija (...) no efectué comentarios ni comunicación respecto al modus vivendi y cualquier decisión que tomó el agraviado, debiendo proteger y cuidar la salud de su progenitor.

II. Medidas de Protección que deberán ser cumplidas **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIR COPIAS CERTIFICADAS A LA FISCALÍA PENAL DE TURNO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.**

III. Se remitan los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata a fin de que inicie el proceso penal conforme a lo dispuesto por el artículo 122 –B del Código Penal sobre agresiones en contra de la mujeres o integrante del grupo familiar.

CASO 2.- Expediente: 00230-2017-0-2701-JR-FT-01

HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

Sétimo. - El día 08 de enero del año 2017 la persona de (...) fue víctima de violencia familiar por parte de su ex yerno (...), quien habría empujado a la denunciante vociferándole palabras soeces y denigrantes. --

MEDIOS PROBATORIOS

Respecto a la violencia física y psicológica ocasionado a (...):

B. Violencia Física: se tiene el Certificado Médico N° 00180-VFL de fecha 09 de enero del año 2017, en el que concluye:

- No presenta huellas de lesiones traumáticas recientes. -

B.- La Violencia Psicológica: se acredita con el protocolo de Pericia Psicológica N° 0185-2017-PSC-VF, en el que concluye:

- Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración en la percepción que la impidan darse cuenta de su entorno. -
- Presenta una personalidad introvertida y rasgos de inestabilidad emocional. -
- Presenta malestar emocional compatible a conflicto con ex yerno. -
- Presenta exposición a violencia física y psicológica de nieta entre progenitor y abuela materna de la menor. -

FALLO

. **Por lo que se RESUELVE:**

3) Otorgar las siguientes medidas de protección a favor de (...):

- **El cese y abstención** por parte de (...); de todo tipo de actos que impliquen violencia familiar en agravio de (...); en la modalidad de maltrato psicológico, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia a la autoridad. --

4) De la medida Cautelar; estando al amparo del Artículo 16° de la Ley 30364 se dispone:

- **Respecto a la Tenencia provisional** o ratificación de la misma respecto de la menor (...) (2 años) a la agraviada (...) (abuela materna); teniendo en cuenta que la Unidad de Investigación Tutelar de esta ciudad le entrego dicha tenencia. -
- Suspensión temporal de la patria potestad a la (...) progenitora de la menor (...) (2 años), por seis meses prorrogables. -
- **Respecto a los Alimentos** el señor (...) pasará la suma de S/. 300.00 para la alimentación de su menor hija (...) (2 años), quien estará representada por su abuela la señora (...); para lo cual gírese el oficio correspondiente al Banco de la Nación para que apertura una cuenta a favor de la abuela de la menor.

Respecto al Régimen de Visitas, el (...), podrá visitar a su menor hija (...) (2 años) los días domingos en horario de 8:00 am a 6:00 pm; pudiendo ser por

horas o la extensión del régimen, cabe aclarar que el régimen de visitas opera siempre y cuando pase la pensión de alimentos de acuerdo a ley, donde el denunciado deberá de coordinar en forma alturada y respetuosa con la abuela de la menor, debiendo ser responsable civil y penalmente de lo que le pueda pasar a la menor

CASO 3.- Expediente: 00223-2017-0-2701-JR-FT-01

HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

CUARTO. - DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

SÉPTIMO. que “por el motivo que fui a visitar a mi vecina (...), a su puesto de venta de Quinoa ubicado al frete del cementerio, yo había subido a una moto con dirección a la casa de mi suegra y en el trayecto recibí una llamada telefónica de mí vecina Nancy quien me comento que mi conviviente me está siguiendo en otra moto y al llegar a la casa de mi suegra tuvimos intercambio de palabras con mi conviviente y nos dirigimos a la comisaria de Familia de tambo pata de Puerto Maldonado no me asentaron mi denuncia me dijeron que fuera a un centro de conciliación, después de ir al centro de conciliación del nombre desconozco, me fui primero a mi casa y después de uno minutos llegó mi conviviente sin decirme nada de agredió físicamente golpeándome con puñetes pen el ojo derecho y cabeza para luego empujarme al ropero y me caí al suelo y en esos instantes aprovecho en patullarme en el estómago y al mismo tiempo me insultaba de era una perra, puta, y me estas engañando con otro, tú no te ira, no me lleves a mi hijo al Cusco si no te quitare, y me quito mi dinero la suma de S/. 30.0 yo me alisté mis cosas y en presencia de mi conviviente me retire y me vive a cusco”

MEDIOS PROBATORIOS

SEXTO. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA:

E. Respecto a la violencia Física ocasionado a (...), se acredita con

el certificado médico legal N° 204 -VFL, en el que concluye:

- a) Presenta huellas de lesiones traumáticas corporales externas.
- b) Amerita atención facultativa de 03 días.
- c) Amerita incapacidad médico legal de 10 días.

F. Respecto a la violencia psicológica ocasionado a (...), se acredita con el Informe Psicológico N° 035-2017/MIMP/PNCVFS/CEM-CUSCO/PS/PVM, en el que concluye:

- l) Se evidencian indicadores de afectación emocional debido a los maltratos que ha sufrido por parte del esposo.
- m) Relación de pareja disfuncional e inestable, en el que se dan conflictos debido a los celos del conviviente, hecho que desencadenan en situaciones de violencia familiar.
- n) Existen rasgos de personalidad que constituyen factores de riesgo para la violencia familiar y hacen que la usuaria sea proclive a nuevos maltratos.
- o) Usuaria se encuentra en una situación de riesgo moderado de sufrir nuevos hechos de violencia que atenten contra su integridad física, psicológica y moral.
- p) Se recomienda brindar medidas de protección en resguardo de la integridad física, psicológica y moral de la usuaria.
- q) Terapia psicológica que ayude a la usuaria mejorar sus estrategias de afrontamiento frente a la situación de violencia familiar sufrida.

FALLO

1. **ORDENO** el **cese y abstención** de todo tipo de violencia física y/o psicológica en agravio de (...) por parte del denunciado (...), ya sea insultos, humillaciones, tildaciones y todo tipo de adjetivo que afecten su estado físico y psicológico de la agraviada sea moral o emocional a nivel de hogar, vía pública o lugar donde se encuentre y la prohibición de ejercer maltratos psíquicos o emocionales directa o indirectamente que perjudique a la agraviada; **bajo apercibimiento detención por 24**

horas en la carceleta de la PNP, y de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

2. **ORDENO se brinde terapias psicológicas gratuitas** a (...) y (...) para superar los efectos negativos de la violencia familiar: debiendo el denunciado y víctima constituirse de forma obligatoria ambos al profesional psicólogo del Equipo Multidisciplinario de este Juzgado, bajo apercibimiento de imponer multa de S/. 500.00 soles a las partes por inasistencia a dicha terapia ordenada.

CASO 4.- Expediente: 00249-2017-0-2701-JR-FT-01

HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

refiere que el día de los hechos “Que, el día 20ENE2017, a las 20:40 aproximadamente, me encontraba trabajando en mi local de venta de comida frente al terminal terrestre, y mi conviviente sin motivo alguno me tiro todos los sorbetes en el rostro, y comenzamos a discutir, y mi pareja me jaloneo de los cabellos, y me empujo contra la pared, e inmediatamente yo llame a mis padres, y yo no podía defenderme, ya que dos días antes tuve in accidente doméstico por un golpe en la cabeza con un listón, y por ello líame a mis padres, y mis padres ingresaron de inmediato, y mama en un momento de cólera le dio una cachetada a mi pareja, y papa le redamo del porque me había pegado, y tuvieron un intercambio de palabras, y mi mama le Insistía que se calme, pero mi pareja insistía en llamar a la policía, minutos después llegó la policía y nos trajo a la Comisaria”.

MEDIOS PROBATORIOS

Respecto a la violencia psicológica ocasionado a (...):

a.- La Violencia Física: se acredita con el Certificado Médico Legal N° 0465-VFL, de fecha 21 de enero del año 2017, en la misma que se concluye:

- Presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes.
- Atención Facultativa: 01 días.
- Incapacidad Médico Legal: 03 días

b.- La violencia Psicológica: se acredita con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 00464-2017-PSC-VF, en el que concluye:

- Clínicamente estado mental conservado sin indicadores de alteración que la incapacite para percibir y valorar su realidad.
- Estado de malestar emocional por problemas en la relación entre pareja.
- Presenta características de personalidad extrovertida con tendencia a la inestabilidad, es insegura con poca confianza en sus capacidades, emocionalmente dependiente.
- Se sugiere consejería psicológica individual y de pareja.

FALLO

SE RESUELVE:

5) Otorgar las siguientes medidas de protección a favor de (...) por parte del demandado (...):

- **El cese y abstención** por parte de (...); de todo tipo de actos que impliquen violencia familiar en su modalidad de violencia física y psicológica en agravio de (...), bajo apercibimiento de ser detenido por veinticuatro horas en cualquier dependencia de la Policía Nacional del Perú de cualquier parte del país y ser denunciado penalmente por desobediencia a la autoridad.
- **Ordeno** que el **Psicólogo del Equipo Multidisciplinario del Juzgado brinde** Terapia Psicológica a (...) y (...); debiendo acudir de forma obligatoria las partes, bajo apercibimiento de imponer multa de S/. 600.00 al inasistente a dicha terapia ordenada. Asimismo, el profesional Psicólogo deberá informar a este despacho.
- Impedimento de acercamiento de parte del demandado hacia la agraviada a 200 metros a la redonda de donde se encuentre la agraviada, por un periodo de dos meses, no corriendo la misma si las partes se encuentran en juicio o audiencia programada.

- Impedimento de comunicación de parte del demandado hacia la agraviada (sea por medio celular, Facebook, demás medios de comunicación electrónica y otros), por un periodo de dos meses, no corriendo la misma si las partes se encuentran en juicio o audiencia programada.
- Se recomienda a las partes luego del impedimento decretado el respeto entre las partes, respetando los derechos constitucionales como el honor, la dignidad y demás derechos de cada uno de ellos, asimismo la agraviada estando con las medidas de protección se evite de comunicarse y acercarse en el tiempo establecido, se recomienda que el denunciado consiga un trabajo, trate de buscar las formas posibles toda vez que el que quiere trabajar lo hace de cualquier forma.
- Se ordena a la oficina de ALEGRA asesore gratuitamente a la agraviada el tramita de alimentos de su menor hija (...) de dos años y ocho meses de edad, debiendo la agraviada portar los documentos no debiendo acreditar los gastos alimentarios toda vez que se presumen las necesidades.

CASO 5.- Expediente: 00289-2017-0-2701-JR-FT-01

Octavo. - REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

Conforme obran las medidas de protección anteriores la persona (...) ha realizado actos de violencia hacia (...) y a sus hijas (...) **y (...)** solicitamos se dicten las medidas de protección

- Cese de todo tipo de violencia psicológica y física hacia (...) **y las menores (...)**.
- Y (...).
- Terapias Psicológicas
- No se acerque Al domicilio de la agraviada
- Se haga el apercibimiento de las anteriores medidas de protección como es la detención y ser denunciado por desobediencia a la autoridad.

Noveno.- el presente caso existe la continuidad de actos de violencia extendiéndose estas a los hijos en la modalidad de violencia psicológica la intención del denunciado no son nada favorables puesto que las menores tiene afectación emocional debido a dicha conducta lo cual le genera malestar a las menores además el denunciado lo hace con la finalidad de molestar y perturbar a la agraviada además se tiene medidas de protección anteriores las cuales no han tenido un resultado sobre todo que el denunciado debía solicitar el régimen de visitas lo cual no lo hizo por lo que es necesario dictar las medidas de protección urgentes al casi sobre todo las solicitadas por el representante del Ministerio Público y las que indique este juzgado por lo que:

SE RESUELVE:

6) Otorgar nuevas medidas de protección a favor de las menores (...) **(15 años) y (...) (5 años)** representadas por su progenitora (...), por parte de (...), por violencia psicológica y **DISPONGO:**

- **El cese y abstención** por parte de (...), **de** todo tipo de actos que impliquen violencia familiar en agravio de las menores antes mencionadas **bajo nuevo apercibimiento de ser denunciado por el delito de ser** denunciado penalmente por el delito de desobediencia a la autoridad.
- **Orientación psicológica** por parte de los profesionales psicólogos del equipo multidisciplinario a ambas partes procesales, (...) **Y, (...), (...) y (...)**, para cuyo fin puedan apersonarse ante la oficina correspondiente, por lo que se debe remitir los oficios correspondientes, en caso de incomparecencia se les **multara por la suma de quinientos soles (S/. 500.00)** a cualquiera de las partes, debiendo dicho profesional psicólogo informar a este despacho.
- **Impedimento de acercamiento hacia las menores agraviadas por parte de su padre (...)** mientras no solicite legalmente el régimen de visitas, teniendo en cuenta que tiene prohibido acercarse a la madre de las menores en cualquier lugar que se encuentre, este impedimento es

a cien metros a la redonda sin espacio de tiempo hasta que solicite el régimen de visitas y/o la sentencia final lo defina no corriendo si las partes estén en juicio, o en audiencia programada.

- **Impedimento de comunicaciones hacia las menores por parte del padre (...)** por ningún tipo de medio (oral, telefónico, correo, electrónico, etc.) por un espacio de tiempo de dos meses, no corriendo si las partes estén en juicio, o en audiencia programada, teniendo en cuenta el impedimento anterior.
- **Hágase** efectivo el apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía para la denuncia por desobediencia a la autoridad.
- Remítase el expediente a la Fiscalía Provincial Penal De Turno por haberse modificado el artículo 124 B, así como la incorporación del artículo 122 B del Código Penal de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1323 “Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha, Contra el Femicidio, La Violencia Familiar y La Violencia de Genero” de fecha 06 de enero del 2017.

7) Disponer que la Policía Nacional del Peru en todas sus dependencias CON LA SOLA PRESENTACION DE ESTA RESOLUCION O AH PEDIDO VERBA DELA VICTIMA LEE BRINDE ATENCION PREFERENCIAL SUFICIENTE PARA SUDEBIDAPROTEION DELA

8) Encomiéndese al **Auxiliar Judicial** que **cumpla** con sacar dichas copias certificadas del acta de medidas de protección bajo **responsabilidad funcional**.

Se pregunta a las partes si están de acuerdo con la presente resolución, indicando que sí.

Se deja constancia que no se registra la audiencia por audio y video, por no contar el juzgado con dichos equipos.

Se concluye la presente diligencia firmando las partes asistentes, el Juez y la secretaria de quien doy fe. - **Hágase saber**.

COMENTARIOS.

En los cinco casos analizados sobre maltrato físico-psicológico se observa que la relación del agresor con la víctima es un varón el agredido, en el segundo caso es un ex yerno, en el siguiente caso las medidas de protección no funcionan y en los demás casos es el conviviente el agresor. Del mismo modo, la forma de violencia físico-psicológica a las víctimas se traduce en patadas, puñetes, jaloneo de cabellos e insultos respectivamente, la misma que a continuación analizamos:

1. caso: “se constituyó al domicilio del recurrente en donde cogiendo sus lentes los rompió, luego le insulto con palabras soeces y denigrantes, refiere también el denunciante que este tipo de problemas es en forma frecuente, por motivos que la denunciada quiere adueñarse de la vivienda del recurrente y que además ella, hace cinco años se retiró de la vivienda.”

2. caso: El día 08 de enero del año 2017 la persona de (...) fue víctima de violencia familiar por parte de su ex yerno (...), quien habría empujado a la denunciante vociferándole palabras soeces y denigrantes

3. caso: en el trayecto recibí una llamada telefónica de mí vecina (...) quien me comento que mi conviviente me está siguiendo en otra moto y al llegar a la casa de mi suegra tuvimos intercambio de palabras con mi conviviente y nos dirigimos a la comisaria de Familia de tambo pata de Puerto Maldonado no me asentaron mi denuncia me dijeron que fuera a un centro de conciliación, después de ir al centro de conciliación del nombre desconozco, me fui primero a mi casa y después de uno minutos llegó mi conviviente sin decirme nada de agredió físicamente golpeándome con puñetes pen el ojo derecho y cabeza para luego empujarme al ropero y me caí al suelo y en esos instantes aprovecho en patullarme en el estómago y al mismo tiempo me insultaba de era una perra, puta, y me estas engañando con otro, tú no te ira, no me llesves a mi hijo al Cusco si no te quitare, y me quito mi dinero la suma de S/. 30.0 yo me alisté mis cosas y en presencia de mi conviviente me retire y me vive a cusco”

4. caso: Que, el día 20 enero 2017, a las 20:40 aproximadamente, me encontraba trabajando en mi local de venta de comida frente al terminal

terrestre, y mi conviviente sin motivo alguno me tiro todos los sorbetes en el rostro, y comenzamos a discutir, y mi pareja me jaloneo de los cabellos, y me empujo contra la pared, e inmediatamente yo llame a mis padres, y yo no podía defenderme, ya que dos días antes tuve un accidente doméstico por un golpe en la cabeza con un listón, y por ello llame a mis padres, y mis padres ingresaron de inmediato, y mama en un momento de cólera le dio una cachetada a mi pareja, y papa le redamo del porque me había pegado...

5. caso: .- el presente caso existe la continuidad de actos de violencia extendiéndose estas a los hijos en la modalidad de violencia psicológica la intención del denunciado no son nada favorables puesto que las menores tiene afectación emocional debido a dicha conducta lo cual le genera malestar a las menores además el denunciado lo hace con la finalidad de molestar y perturbar a la agraviada además se tiene medidas de protección anteriores las cuales no han tenido un resultado sobre todo que el denunciado debía solicitar el régimen de visitas lo cual no lo hizo por lo que es necesario dictar las medidas de protección urgentes al casi sobre todo las solicitadas por el representante del Ministerio Público..

En todos estos cinco expedientes analizados, la Prueba de la agresión física-psicológica se acredita con la pericia psicológica y el Certificado médico legal. No se tiene la ficha de valoración de riesgo contemplado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 30364 que dice en el sentido de que: "Las FVR son instrumentos su objetivo es medir y captar el peligro que puede estar atravesando las víctima con su agresor estos son instrumentos utilizados por quienes laboran dentro de las instituciones de la administración de justicia

de la misma manera, el artículo 28 de la ley 30364 establece que para la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en casos de violencia de pareja es para prevenir el feminicidio y en los otros miembros de familia es para reconocer el nivel de gravedad y la necesaria protección de la víctima.

En el caso del análisis de los cinco expedientes no se tiene esta ficha de valoración de riesgo, tampoco el juez de familia en su parte considerativa no

narra sobre la existencia de este instrumento legal para fines de identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Esta norma legal señala para el análisis del segundo caso, donde el agresor es un ex yerno, que se constituye en una acción producido dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un ex yerno del grupo familiar. En este caso el juez de familia de oficio se pronuncia sobre una medida cautelar conforme dispone el artículo 16° de la Ley 30364 donde se resguarda pretensiones de respeto a la tenencia provisional del menor de dos años a favor de su abuela, el respeto a los alimentos del padre del menor y la suspensión temporal de la patria potestad a la progenitora de la menor.

En el tercer caso se observa que la víctima después de la agresión se dirigió a la comisaria de familia de Tambopata y no le asentaron la denuncia y le dijeron que fuera a un Centro de Conciliación. En este caso se estaba infringiendo lo que dispone el artículo 15° de la Ley 30364 que señala en el sentido de que una vez presentado la denuncia sea verbal o escrito la Policía Nacional del Perú debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho. Esto no ocurrió en los hechos.

En el quinto caso, se observa que el agresor es reiterante de actos de violencia familiar mientras se encontraba vigente las medidas de protección dictadas por el Juez de familia. En este caso debía de haberse procedido conforme dispone el artículo 41° del Reglamento de la Ley 30364 que precisa en el sentido de que se podrá dar la variación de la medida de protección y/o cautelar, siempre y cuando existan hechos nuevos de violencia, por lo que el juez de familia podrá variar las medidas de protección y/o cautelares hasta que el juez penal o de paz letrado aun no tome conocimiento. En el caso de autos el juez de familia no procede conforme a esta norma legal, por el contrario, dispone otorgar las mismas medidas de protección a favor de las menores y ordena el cese y abstención de todo tipo de actos que impliquen violencia familiar. De la misma manera no se hace cumplir lo que siempre se dispone el “de bajo apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía Penal de

turno por el delito de Desobediencia a la autoridad”, esto de conformidad al artículo 24° de la Ley 30364.

finalmente se tiene los fallos. al respecto se debe señalar que el artículo 37 del D.S. N°009-2016-mimp que aprueba el reglamento de la ley n° 30364, establece que las medidas de protección emitidos por los juzgados de familia deben ser las más idoneas,atendiendo de acuerdo a las circunstancias de cada caso como el informe de la ficha de valoración de riesgo, la existencia de denuncias anteriores por actos similares, la condición económica y social de la víctima, la dependencia emocional de la víctima con el agresor la diferencia de edades y otras circunstancias todo esto para la correcta protección de seguridad y bienestar de las victimas

De igual manera, se señala que el juez de familia para dictar las medidas de protección debe antes merituar todos los medios de pruebas presentado por las partes como el, informe de la pericia psicoligica,ficha de valoración de riesgo, la declaración de la víctima ante la policía deberá también identificar si la presunta víctima se encuentra sometida a su agresor y así determinar si existen actos de violencia que sea pasibles de medidas de protección y por último deberá identificar si la supuesta víctima se encuentra en relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación con el agresor, a efectos de terminar si existen hechos de violencia que sean posible de medidas de protección. En el caso de autos en los cinco expedientes analizados muchos de ellos no cuentan con fichas de valoración de riesgo, la fundamentación de la sentencia es muy escueta. Tampoco en el análisis de los cinco expedientes hemos encontrado apelaciones a una de las partes que no estuvo de acuerdo con las medidas de protección y/o cautelares.

CONCLUSIONES

1.- En lo relacionado con el factor económico que provocan en alguna medida violencia familiar, se observa que la mayoría de las parejas son de condición modestas. Así, el 50% de los convivientes se dedican al trabajo independiente y solo el 30% al trabajo estable del comercio. En el caso de la mujer, el 37,5 su actividad es la de ser ama de casa y otro porcentaje de 37.5 es el de dedicarse a trabajos esporádicos del comercio.

2.- Dentro de este contexto se observa que la mayor prevalencia de violencia familiar en un 82,5% recae mayormente en los convivientes y un porcentaje menor del 12,5% en los esposos y el 5% de los padres hacia sus hijos.

3.- En la agresión hacia su pareja, la mayor prevalencia es la violencia física en un 60%, seguida de violencia psicológica en un 30%. En otros casos, la violencia física de patadas, puñetes entre otras se combina con la violencia psicológica de insultos, empujones y amenazas de abandonar el hogar. La frecuencia de la agresión es mensual y otras veces quincenal de parte del conviviente, mayormente en un estado de sobriedad y raras veces en estado de ebriedad.

4.- En cuanto respecta a las denuncias formuladas por las víctimas de violencia familiar, el 60% responde en el sentido de que frente a la agresión sufrida por su pareja interpuso denuncia a la policía y el 2,5% responde en el sentido de que nunca interpuso denuncia a ninguna autoridad, por no creer en la justicia y por ser pérdida de tiempo.

5.- Según la opinión de los profesionales en Derecho, el nivel de incidencia de violencia familiar en esta localidad se ha incrementado. Del mismo modo en los juzgados de familia existen muchas limitaciones, en virtud de que en casi todas las audiencias de Tutela y Protección han resuelto únicamente el Cese y la prohibición de todo tipo de violencia, bajo apercibimiento de ser denunciado por la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, la misma que nunca se ha cumplido. Asimismo, casi nunca se dan medidas de protección más drásticas como el retiro del agresor del domicilio

y que la nueva Ley 30364 no ha sido la solución al problema de violencia familiar, ya que sigue en aumento estas agresiones en todo el Perú.

6.- Las acciones que desarrolla los Centros de Emergencia de Mujer (CEM), son muy restringidas, existe una débil articulación con los actores de la Policía Nacional del Perú, los Juzgados y las Fiscalías de Familia. Las acciones preventivas promocionales dirigidas a la población en general a través de capacitaciones, sensibilización social se realizan de manera esporádica. Las gestiones de los Hogares de refugio y los Programas dirigidos a varones para reeducar y prevenir conductas violentas a favor de las víctimas de violencia familiar de parte de los gobiernos locales y regionales son muy limitados por falta de presupuesto.

7.- La Policía Nacional del Perú, en nuestra localidad tiene sus limitaciones en el cumplimiento de sus funciones, debido a que no existe una coordinación estrecha entre las instituciones involucradas con la protección de las víctimas de violencia familiar. Se señala que no existe presupuesto para los fines de implementar eficientemente las medidas de protección dictadas, en la que debe contar con mapas gráficos y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan notificado. De la misma manera los policías de familia reciben capacitación esporádica, que no es suficiente para prevenir la violencia familiar.

8.- Los casos tramitados en los Juzgado de familia tiene sus limitaciones. Las medidas de protección a favor de la parte agraviada no funcionan en muchos casos. En los casos de violencia psicológica, únicamente se valoran las pericias psicológicas y en merito a esta prueba se ordena el cese y abstención de todo tipo de violencia física y/o psicológica. De la misma manera en violencia física-psicológica, se valora la pericia psicológica y pericia médico legal. Sin embargo, en los dos tipos de violencia familiar no existe en autos la ficha de valoración de riesgo (FVR) que son de importancia para disponer medidas de protección para prevenir que ocurran hechos como el feminicidio.

9.- En los diez expedientes analizados, el juez de familia dispone que las medidas de protección se deben cumplir bajo apercibimiento de remitir copia

certificada a la fiscalía penal de turno por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Sin embargo, no se ha encontrado casos de haber remitido copia certificada a la fiscalía penal para los fines de investigación por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Tampoco el mandato de notificar a la Comisaria de Tambopata para el cumplimiento de las medidas de protección, queda en papel. Todas ellas indudablemente limitan la protección jurídica y aumenta la violencia familiar en la Provincia de Tambopata.

SUGERENCIAS

1.- Las autoridades Locales y regionales conforme disponen el artículo 27° de la Ley 30364, no solamente deben promover, coordinar y articular la implementación de un mejor servicio a los Centros de Emergencia de Mujer (CEM) y los hogares de refugio, sino también generar una estrecha colaboración entre las otras instituciones como Policía nacional del Perú y los Juzgados y Fiscalías de Familia de la Provincia.

2.- Las autoridades competentes, para el cumplimiento de sus funciones deben generar cursos de capacitación a los operadores judiciales, a los peritos psicológicos sobre la valoración de riesgos, entre otras técnicas para evitar feminicidios, a la Policía Nacional del Perú, para que procedan conforma a las normas de la Ley 30364.

3.- Los Juzgados de familia y juzgados en lo penal de familia deben tomar cierta prevención para poder dictar las medidas de protección o sanciones penales tendientes a prevenir la violencia familiar que se viene incrementando en la zona, empleando y solicitando para cuyo cometido la ayuda de la policía con el propósito que la ciudadanía vuelva a confiar en nuestras autoridades y denunciar con confianza a aquellos que generan la violencia familiar en sus diferentes formas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- AMES C., Rolando. Et al. (1986) Familia y Violencia en el Perú de Hoy. Edit. Comité Peruano de Bienestar. Lima Perú.
- 2.- BERMUDEZ TAPIA, Manuel. "Derecho Procesal de Familia" Lima, Editorial San Marcos, 2012.
- 3.- BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCIA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de Derecho Penal. Parte especial. Editorial San Marcos. Lima. 1997.
- 4.- CORSI, Jorge. (1994). Violencia Familiar. Una Mirada Interdisciplinaria sobre un Grave Problema Social. Buenos Aires: Ed. Paidós.
- 5.- CORNEJO CHAVEZ, Héctor. "Derecho Familiar Peruano". Lima, Gaceta Jurídica Editores, 1999.
- 6.- CODIGO CIVIL. Juristas Editores. Lima, 2016
- 7.- DEFENSORIA DEL PUEBLO. "La Protección penal frente a la violencia familiar en el Perú. Lima, Estudio realizado por la Defensoría del Pueblo con USAID, 2005
- 8.- FERREIRA, G., (1992). Hombres Violentos, Mujeres Maltratadas: Aportes a la Investigación y Tratamiento de un Problema Social. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.
- 9.- FRISANCHO APARICIO, Manuel. El Nuevo Proceso Penal. Ediciones Legales. Lima. 2014.
- 10.- GROSMAN, Cecilia, METERMAN, Silvia y ADAMO, Silvia. "Violencia en la familia. La relación de pareja". Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992

11.- HERNANDEZ ALARCON, Christian. "La intervención fiscal frente a la violencia familiar" Balance y Perspectiva" en Dialogo con la Jurisprudencia N° 102. Lima, Gaceta Jurídica Editores, 2007.

12.-PROMUDEH. (2003) "Legislación Sobre Violencia Familiar". Lima - Perú

13.- PEÑA, Alonzo. Código Penal. Legal Ediciones. Lima. 2016.

14.- PARIASCA MARTINEZ, Jorge. "Violencia Familiar y Responsabilidad civil". Tema ausente en la nueva Ley N° 30364. Grupo Editorial. Lex & Iuris. 2016.

PAGINA WEB

ARRIOLA CÉSPEDES, Inés Sofía. “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?: Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011”.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5814>

BARDALES, Olga y HUALLPA, Elisa. “Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de san juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto.”

http://www.academia.edu/19385631/Libro_Violencia_Familiar_y_Sexual_final

BARDALES MENDOZA, Olga. “Estado de las investigaciones en violencia familiar y sexual 2006 – 2010”. INVESTIGACIONES / VIOLENCIA FAMILIAR / VIOLENCIA SEXUAL.

http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estado_investigaciones2006-2010.pdf

CUSSIÁNOVICH VILLARÁN Alejandro, TELLO GILARDI Janet y SOTELO TRINIDAD, Manuel. “Violencia Intrafamiliar”.

http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2012/02/violencia_intrafamiliar3.pdf

CAGIGAS ARRIAZU, Ana D. “El patriarcado, como origen de la violencia doméstica”. [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElPatriarcadoComoOrigenDeLaViolenciaDomestica-206323%20(1).pdf)

[ElPatriarcadoComoOrigenDeLaViolenciaDomestica-206323%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElPatriarcadoComoOrigenDeLaViolenciaDomestica-206323%20(1).pdf)

DIAGNÓSTICO DE GÉNERO EN LA AMAZONÍA: AMAZONAS, LORETO, MADRE DE DIOS, SAN MARTÍN Y UCAYALI. Octubre, 2013

<http://www.unfpa.org.pe/WebEspeciales/2013/Nov2013/25NOV/USAID-PRODES-Diagnostico-Genero-Amazonia.pdf>

DÍAZ BAZÁN, Ricardo Alfredo. “La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

<file:///C:/Users/OCHATE/Downloads/Dialnet-LaMujerVictimavictimaria-5505753.pdf>

DADOR TOZZINI, Jennie. “Violencia de género”.

http://www.elecciones.cies.org.pe/ckfinder/userfiles/files/G%C3%A9neroDocumento_0.pdf

(DICEEVIMH). “Diagnóstico Sobre las Causas, Efectos y Expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los Hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí. 2006”.

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/SLP/slp01.pdf>

GONZALES DE OLARTE, Efraín y GAVILANO LLOSA, Pilar. POBREZA Y VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER EN LIMA METROPOLITANA, plantea que la violencia doméstica, ya sea física, psicológica o sexual, ejercida contra la mujer por su pareja masculina es un problema común nivel mundial.

<http://lanic.utexas.edu/project/laoap/iep/ddt094.pdf>

GARCÍA MÉNDEZ, Noelia. “Monografía sobre violencia de género”

<http://www.mujeres-aequitas.org/docs/GarciaMedezN.pdf>

GRADE. “Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudio de caso de cuatro comunidades”.

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20150618120501/ddt77.pdf>

INEI. “Violencia Conyugal Física en el Perú”.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0687/Libro.pdf

INEI. “Factores asociados a la presencia de violencia hacia la mujer”

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0560/Libro.pdf

LEÓN MENDOZA, Juan y ROCA GARAY Richard, “Determinantes de la violencia física conyugal a nivel de Departamentos Peruanos”.

<http://fce.unac.edu.pe/Files/a4.pdf>

LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. “La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial”.

<https://www.yumpu.com/es/document/view/25290425/la-desproteccion-de-la-mujer-victima-de-violencia-familiar-p>

LEÓN MENDOZA, Juan y ROCA GARAY, Richard. “Determinantes de la Violencia Física Conyugal a nivel de Departamentos Peruanos”.

<http://fce.unac.edu.pe/Files/a4.pdf>

MINDIS. “Estado de las investigaciones en Violencia Familiar y sexual en el Perú- 2003”,

http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estado_investigaciones2006-2010.pdf

MORALES, Rocío. “Violencia familiar”

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1724/19.pdf>

MINDES. “Violencia familiar en las personas adultas mayores en el Perú”

http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/mimdes_adultos_mayores_libros.pdf

ORNA SÁNCHEZ, Oswaldo. “FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”.

<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/3725>

PÉREZ DEL CAMPO NORIEGA, Ana M. “El Sistema Patriarcal, Desencadenante de la Violencia de Género”

http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/el%20sistema%20patriarcal_0.pdf

PARRA TORO, Iván. “Tu casa es sangre: Relatos de mujeres sobre violencia familiar en la sierra central del Perú”.

<http://0hera.ugr.es.adrastea.ugr.es/tesisugr/20764169.pdf>

RODRÍGUEZ MIMBELA, Sandra Giuliana. La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/787>

RODRÍGUEZ OTERO, Luis M. “Definición, fundamentación y clasificación de la violencia”. <https://trasosdigital.files.wordpress.com/2013/07/articulo-violencia.pdf>

RAMOS BALLÓN, Cariño Alejandrina. “Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008-2010”
[http://www.academia.edu/16452041/Infor RAMOS BALLON CARINO A NALISIS VIOLENCIA](http://www.academia.edu/16452041/Infor_RAMOS BALLON CARINO_A_NALISIS_VIOLENCIA)

TIRONI, Eugenio. “¿POBREZA = FRUSTRACION = VIOLENCIA? Crítica empírica a un mito recurrente”.

<https://kellogg.nd.edu/publications/workingpapers/WPS/123.pdf>

UNICEF. “La violencia doméstica contra mujeres y niñas”.

<https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf>

VARGAS GONZALES, Livia. “Feminismo y marxismo. O la condición de la mujer en el capitalismo y en el socialismo”.
<https://www.aporrea.org/actualidad/a41702.html>).

VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS.
1996

<http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01 INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA

(DIRIGIDA A LOS ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA)

POR FAVOR, LEA PAUSADAMENTE CADA PREGUNTA, LUEGO MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA QUE USTED VEA CONVENIENTE.

1.- En su Opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en Puerto Maldonado?

Ha disminuido	
No ha disminuido, se mantiene	
Se ha incrementado	

2.- ¿En cuántos procesos que usted conoció sobre denuncia de violencia familiar se dieron las medidas de protección?

Todos	
El 50%	
Solo algunos	
Ninguno	

3.- En su opinión ¿Es determinante aplicar una mayor penalidad para disminuir la infracción a la Ley de Violencia familiar?

Si	
No	

4.- En su opinión ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?

Si, evita en todos los casos	
Solo evita momentáneamente	
No, continua la violencia del agresor	
No, aumenta más la violencia del agresor	

5.- ¿Cuál es el factor más determinante para que las víctimas de violencia familiar no denuncien su agresión ante los órganos competentes?

Porque no cree en la justicia	
Por amenaza de su agresor	
Por desconociendo de la Ley	
Porque es pérdida de tiempo	
Por vergüenza de sus vecinos y familiares	

6.- ¿En su opinión, existe una estrecha relación con el Juzgado de familia, la fiscalía de familia, la policía y el Centro de Emergencia de la Mujer para prevenir violencia familiar?

SI	
NO	

7.- En su opinión, la nueva Ley N° 30364 sobre violencia familiar ha significado un mejor tratamiento de los casos de violencia familiar.

SI	
NO	

Por qué.
.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

(GUIA DE ENTREVISTA A LA ENCARGADA DE CASA DE REFUGIO)

1. ¿Desde cuándo funciona la casa de refugio en esta provincia?
2. ¿Cuántas personas hay en la actualidad?
3. ¿Tiene relación con los centros de emergencia de mujer esta zona y desde cuándo?
4. ¿Cómo es la relación que tienen ustedes con el Centro de emergencia de la mujer?
5. ¿Con que profesionales de los Centros de emergencia de mujer (CEM) coordinan mayormente con: Abogados, Psicólogos, Trabajador social?
6. ¿El CEM hace seguimientos a las usuarias que deriva a la casa de refugio?
7. ¿Qué tipo de seguimiento hace?
8. ¿Los profesionales del CEM están al tanto de cómo funciona la casa de refugio?
9. ¿Considera usted que los profesionales del CEM orientan adecuadamente a la usuaria que han derivada a la casa de refugio en cuanto respecta a su estadía y sus condiciones?
10. ¿En qué condiciones envían a la usuaria a su servicio?
11. ¿Le hacen alguna evaluación psicológica?
12. ¿Estás de acuerdo en cómo es el funcionamiento del CEM?
13. ¿Qué recomendaciones daría usted para un mejor funcionamiento del CEM?
14. ¿Cómo se encuentra sus relaciones con los operadores como son Policía Nacional, Fiscalía, Poder Judicial, gobiernos regionales y locales?
15. ¿Existe estrategias de trabajo con los operadores judiciales para disminuir la violencia familiar en esta zona y diga cuáles?
16. ¿Cuál es la mayor fortaleza de la casa de refugio?
17. ¿Cuál es su mayor debilidad de la casa de refugio?

MUCHAS GRACIAS



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ENCUESTA

(DIRIGIDA AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER)

POR FAVOR, LEA PAUSADAMENTE CADA PREGUNTA, LUEGO MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA QUE USTED VEA CONVENIENTE.

1.- Podría usted decirnos. ¿Cuántos casos atendieron en el presente año?

VIOLENCIA FISICA	MUJER	HOMBRE
VIOLENCIA PSICOLOGICA	MUJER	HOMBRE

2.- Teniendo en consideración el año pasado. ¿Este año ha aumentado casos de violencia familiar?

SI	
NO	

3.- ¿Considera que la nueva Ley de Violencia familiar contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de violencia familiar en el juzgado de familia de esta localidad?

Si contribuye significativamente a reducir la violencia familiar	
Solo reduce en parte la incidencia de violencia familiar	
No contribuye en nada, ya que es un problema social	

4.- Ustedes. ¿Qué tipo de servicios prestan generalmente?

Psicológica	
Consejería	
Todos los servicios	

5.- El Centro de Emergencia de Mujer hace seguimientos a las usuarias que derivan a las casas de refugio?

SI	
NO	

6.- Los profesionales de su entidad. ¿Están al tanto de cómo funciona la casa refugio?

SI	
NO	

7.- Mayormente las víctimas. ¿Qué edad tienen

Mayores de 18 años	
Adultas de 18-59 años	
Adultas mayores de 60 años o mas	

8.- Existe un trabajo coordinado entre las diversas instituciones involucrados con la protección de las víctimas de violencia familiar.

SI	
NO	

9.- ¿Existe estrategias de trabajo con todos los operadores judiciales para disminuir la violencia familiar?

SI	
NO	

10.- Usted sabe. ¿Cuál es el nivel de culminación de los procesos por violencia familiar que inician las víctimas en el juzgado de familia de esta localidad?

Lo inician y de inmediato lo abandonan	
Inician y lo abandonan durante el proceso	
Inician y concluyen con su proceso	

11.- ¿Quién es el mayor agresor de la violencia familiar con respecto a la víctima?

El cónyuge	
El ex conyugue	
Conviviente	
Otro pariente	

12.- En su opinión ¿Qué propuestas normativas se debe proponer para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de violencia familiar?

Establecer pena privativa efectiva	
Establecer prisión preventiva inmediata al agresor	
Establecer mayor celeridad procesal	

13- En su opinión ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?

Si, evita en todos los casos	
Solo evita momentáneamente	
No, continua la violencia del agresor	
No, aumenta más la violencia del agresor	

14.- ¿Cuál es el factor más determinante para que las víctimas de violencia familiar no denuncien su agresión ante los órganos competentes?

Porque no cree en la justicia	
Por amenaza de su agresor	
Por desconociendo de la Ley	
Porque es pérdida de tiempo	
Por vergüenza de sus vecinos y familiares	

12.- En su opinión, la nueva Ley N° 30364 sobre violencia familiar ha significado un mejor tratamiento de los casos de violencia familiar.

Un avance	
Un retroceso	

Por qué.
.....
.....
.....

13.- ¿Ha recibido algún tipo de capacitación en violencia familiar?

SI	
NO	

¿Qué Institución Pública lo realizo la capacitación sobre violencia familiar y que tiempo duro?

.....
.....
.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA

(DIRIGIDA A LA POLICIA NACIONAL DEL PERU- PROVINCIA DE TAMBOPATA)

POR FAVOR, LEA PAUSADAMENTE CADA PREGUNTA, LUEGO MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA QUE USTED VEA CONVENIENTE.

1.- Podría usted decirnos. ¿Cuántos casos atendieron en el presente año?

VIOLENCIA FISICA	MUJER	HOMBRE
VIOLENCIA PSICOLOGICA	MUJER	HOMBRE

2.- Teniendo en consideración el año pasado. ¿Este año ha aumentado casos de violencia familiar?

SI	
NO	

3.- ¿Considera que la nueva Ley de Violencia familiar contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de violencia familiar en el juzgado de familia de esta localidad?

Si contribuye significativamente a reducir la violencia familiar	
Solo reduce en parte la incidencia de violencia familiar	
No contribuye en nada, ya que es un problema social	

4.- Mayormente las víctimas. ¿Qué edad tienen?

Mayores de 18 años	
Adultas de 18-59 años	
Adultas mayores de 60 años o mas	

5.- Existe un trabajo coordinado entre su Despacho y las diversas instituciones involucrados con la protección de las víctimas de violencia familiar.

SI	
NO	

6.- ¿Existe estrategias de trabajo con todos los operadores judiciales para disminuir la violencia familiar?

SI	
NO	

7.- Usted sabe. ¿Cuál es el nivel de culminación de los procesos por violencia familiar que inician las víctimas en el juzgado de familia de esta localidad?

Lo inician y de inmediato lo abandonan	
Inician y lo abandonan durante el proceso	
Inician y concluyen con su proceso	

8.- ¿Quién es el mayor agresor de la violencia familiar con respecto a la víctima?

El cónyuge	
El ex conyugue	
Conviviente	
Otro pariente	

9.- En su opinión ¿Qué propuestas normativas se debe proponer para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de violencia familiar?

Establecer pena privativa efectiva	
Establecer prisión preventiva inmediata al agresor	
Establecer mayor celeridad procesal	
Resolver previamente el problema social	

10.- En su opinión ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?

Si, evita en todos los casos	
Solo evita momentáneamente	
No, continua la violencia del agresor	
No, aumenta más la violencia del agresor	

11.- ¿Cuál es el factor más determinante para que las víctimas de violencia familiar no denuncien su agresión ante los órganos competentes?

Porque no cree en la justicia	
Por amenaza de su agresor	
Por desconociendo de la Ley	
Porque es pérdida de tiempo	
Por vergüenza de sus vecinos y familiares	



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

GUIA DE ENTREVISTA A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

SECTOR:-----

EDAD-----

SEXO-----

ESTADO CIVIL-----

1.- Ocupación del esposo o conviviente

Agricultor	
Comerciante	
Profesor	
Otras actividades (Independiente)	

2.- Ocupación de la esposa o conviviente

SI	
NO	

3.- ¿Existe en tu familia violencia familiar?

Ama de casa	
Comerciante	
Profesor	
Otras actividades (independiente)	

4.- ¿Quién es la persona que violenta en la familia?

Esposo	
Esposa	
Conviviente	
Padre	
Total	

5.- ¿Qué tipo de violencia existe en tu familia?

Física: Patadas, puñetes, empujones, jaladas de pelo	
Psicológica verbal: Insultos, burlas, amenazas	
Negligencia: Abandono (no responsabilizarse de la alimentación, educación y salud de los hijos.	

6.- ¿Con que frecuencia es agredida la víctima?

Diario	
Semanal	
Quincenal	
Mensual	
Otros	

7.- ¿Cuándo le agredió su conviviente (a) o esposo (a) estuvo:

Sobrio	
borracho	
drogado	
Otros	

8.- Si su respuesta es afirmativa conteste la siguiente pregunta

Interpuso denuncia a la policía	
Interpuso denuncia a la fiscalía de familia	
Nunca interpuso denuncia	
Total	

MUCHAS GRACIAS

ANEXO 02 SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZACION DE ESTUDIO



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 07 de setiembre del 2017

Oficio N° 065-2017-UNAMAD-FED-JDA-EAPDyCP

Sr.
DRA. JULIANA TITO QUIÑONEZ
Coordinadora Del Centro De Emergencia Mujer (CEM).

Presente. -

Asunto: Solicita autorización para realizar entrevista y encuesta, a su digna Institución, con fines académicos.

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable despacho, para solicitar una entrevista a su persona, con la finalidad de recabar información para el Proyecto de Tesis intitulada: "VIOLENCIA FAMILIAR Y SU LIMITADA PROTECCIÓN JURÍDICA EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA-MADRE DE DIOS-2017", presentada por la Tesista María Ysabel Mamani Ccasa, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Agradeciendo por su gentil atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Universidad Nacional Amazónica de
Madre de Dios
Abog. Sra. Arly Kuentás Aragón
Directora de la Escuela Académica
Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

C.c.
Archivo
SAKA/lcp.



C.c.
Archivo

Ciudad Universitaria Av. Jorge Chávez N°1160 - 4to Piso (Pabellón de Educación)
Puerto Maldonado - Madre de Dios



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 24 de abril del 2018

Oficio N° 015-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Sr.
Ing. HERBER ANCCO MERMA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMBOPATA.



Presente.-

Asunto: Solicita Autorización para realizar encuesta a su digna Institución, con fines académicos

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable autoridad para solicitar permiso y Autorización para realizar encuestas en la CASA DE REFUGIO PARA PERSONAS QUE SUFREN VIOLENCIA FAMILIAR, que Ud. Dignamente dirige esta Institución; con la finalidad de recolectar información para el Proyecto de Investigación: "Violencia familiar y su limitada protección Jurídica en la Provincia de Tambopata – Madre de Dios- 2017", ejecutada por la Tesista María Ysabel Mamani Ccasa, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Aprovecho la oportunidad para presentarle a usted las consideraciones distinguidas.

Atentamente

Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
Abogada *María Ysabel Mamani Ccasa*
Profesora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 07 de setiembre del 2017

Oficio N° **067**-2017-UNAMAD-FED-JDA-EAPDyCP

Sr.
DR. FREDY ACURIO CAYUIRO.
Fiscal Provincial Civil y Familia-Tambopata (Ministerio Publico).

Presente. -

Asunto: Solicita autorización para realizar encuesta, a su digna Institución, con fines académicos.

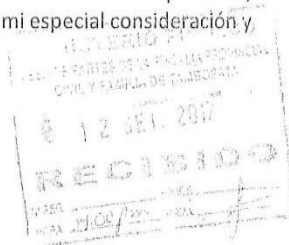
Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable despacho, para solicitar Autorización para realizar encuestas a los fiscales pertenecientes a su instancia, con la finalidad de recabar información para el Proyecto de Tesis intitulada: "VIOLENCIA FAMILIAR Y SU LIMITADA PROTECCIÓN JURÍDICA EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA-MADRE DE DIOS-2017", presentada por la Tesista María Ysabel Mamani Ccasa, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Agradeciendo por su gentil atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
Abog. Shani Ady Kuentas Aragón
Directora de la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



C.c.
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 07 de setiembre del 2017

Oficio N° 067-2017-UNAMAD-FED-JDA-EAPDyCP

Sr.
DR. GEILER SABINO CUBA MAMANI.
Fiscal Provincial de Familia (Ministerio Publico).

Presente. -

Asunto: Solicita autorización para realizar encuesta, a su digna Institución, con fines académicos.

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable despacho, para solicitar Autorización para realizar encuestas a los fiscales pertenecientes a su instancia, con la finalidad de recabar información para el Proyecto de Tesis intitulada: "VIOLENCIA FAMILIAR Y SU LIMITADA PROTECCIÓN JURÍDICA EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA-MADRE DE DIOS-2017", presentada por la Tesista María Ysabel Mamani Ccasa, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Agradeciendo por su gentil atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Universidad Nacional Amazónica de
Madre de Dios
Abog. S. Amidy Kuentás Aragón
Directora de la Escuela Académica
Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

C.c.
Archivo